

# Poder Judicial de la Nación

Mendoza, de agosto de 2013.

## FUNDAMENTOS:

Conforme lo dispuesto por los art. 399 y 400 del Código Procesal Penal, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza, luego de la audiencia de debate en los autos N° 2853-C, caratulados: “**C. P. C. G. s/ Infr. Art. 145 C.P.**”, se planteó las siguientes cuestiones a resolver:

1º) ¿Se encuentran probados los hechos, en su materialidad y en su autoría?

2º) En caso afirmativo, ¿qué calificación y pena corresponden?

3º) Costas.

**Sobre la primera cuestión planteada, el señor Juez de Cámara Doctor Raúl Alberto Fourcade, dijo:**

**I.-** Llegan los presentes a este Tribunal en virtud del requerimiento de elevación a juicio en los As. N° 2853-C, respecto de **C. G. C. P.** obrante a fs. 917/926, el que detalla: “*Conforme surge de las constancias agregadas a la presente causa ha podido establecerse que, en el lapso comprendido entre los meses de setiembre de 2.009 y fines de febrero de 2.010, C. C., quien manejaba el prostíbulo ubicado en la calle Salta XXXX de la*

*Ciudad de Mendoza, captó a través de una mujer de nombre G., quien habría recibido estupefacientes a cambio, y acogió en el mencionado lugar a la menor de edad M.A.G.C.. Todo ello con el fin, que luego concretó, de explotarla sexualmente, al obligarla a ejercer la prostitución, valiéndose de amenazas tales como constantes referencias a los daños que le ocasionaría a su familia si es que abandonaba el lugar, también utilizó violencia física y psíquica, aprovechándose de la especial situación de vulnerabilidad de la víctima.-”.*

*En el mismo sentido, en el mes de diciembre de 2009, C. captó con el fin de explotarla sexualmente a otra menor de edad de nombre M.B., quien llegó al lugar acompañada por una amiga de nombre G., previo haber sido echada de su hogar paterno y sin tener otro lugar a dónde ir, manifestando el tratante que en ese lugar recibiría “todo” pero que “una vez que ingresara no se podía ir más”, y permaneció en el prostíbulo durante un mes y medio, plazo en el cual estuvo limitada en su ámbito de autodeterminación, sufriendo permanentes amenazas y violencia física y psíquica, tales como golpes y excesos verbales, hasta que logró escaparse del sitio.*

*Finalmente, en el mes de enero de 2.010, el nombrado C. procedió de similar manera con la menor de edad M.D.R, captándola y acogéndola en el mismo sitio y ejerciendo sobre ésta violencias y amenazas de diversos tipos, particularmente referidas a daños que sufrirían su madre y pequeña hija si se iba del lugar, a fin de obligarla a ejercer la prostitución, hasta*

## Poder Judicial de la Nación

*que pudo escapar del prostíbulo en un descuido de su tratante, junto a M.A.G.C ha de referirse que M.D.R. llegó al lugar acompañada de M.A.G.C. y del coimputado P. O., quien actualmente se encuentra prófugo, luego de que éste la encontrara en la calle.- “*

Luego, respecto del segundo de los imputados identificado como **P. F. O. G.**, surge de los As. N° 3218-O a fs. 989/997 el Requerimiento de Elevación a Juicio, el que da cuenta que: *“Conforme surge de las constancias agregadas a la presente causa ha podido establecerse que, en el lapso comprendido entre los meses de setiembre de 2.009 y fines de febrero 2010, P. F. O. ayudó a C. C., quien manejaba el prostíbulo ubicado en calle Salta XXXX de la ciudad de Mendoza, a acoger en el mencionado lugar a la menor de edad M.A.G.C.. Todo ello con el fin, que luego fue concretado, de explotar sexualmente, al obligarla a ejercer la prostitución. Para ello se valía de amenazas proferidas por el coimputado C., tales como constantes de referencias a los daños que le ocasionaría a su familia si es que abandonaba el lugar, también utilizó violencia física y psíquica, aprovechándose de la especial situación de vulnerabilidad de la víctima. Asimismo, ejercía funciones de vigilancia impidiendo que la víctima se escapara del lugar.*

*En el mismo sentido, en el mes de diciembre de 2009, ayudó a C. con el fin de explotar sexualmente a otra menor de edad de nombre M.B., quien llegó al lugar – calle Salta XXXX de la ciudad de Mendoza – acompañada por una amiga de nombre G., previo haber sido echada de su hogar paterno y*

*sin tener otro lugar a dónde ir, manifestando el tratando que en ese lugar recibiría “todo” pero que “ una vez que ingresara no se podía ir más”, y permaneció en el prostíbulo durante un mes y medio, plazo en el cual estuvo limitada a su ámbito de autodeterminación, sufriendo permanentes amenazas y violencia física y psíquica, tales como golpes y excesos verbales, hasta que logró escaparse del prostíbulo.-*

*Finalmente, en l mes de enero de 2010, O. captó y acogió, en el prostíbulo de calle Salta XXXX de la ciudad de Mendoza, junto a C., a la menor de edad M.D.R., y ejerciendo sobre esta violencias y amenazas de diversos tipos, particularmente referidas a daños que sufrirían su madre y pequeña hija si se iba del lugar, todo ello con el fin de obligarla a ejercer la prostitución. El hecho habría cesado en el momento en que pudo escapar del prostíbulo en un descuido de su tratante, junto a M.A.G.C.. Ha de referirse que M. llegó al lugar acompañada de M.A.G.C.y del mismo P. O., luego de que éste la encontrara en la calle.-*

A continuación, la Defensa de O. formuló Oposición al Requerimiento de elevación a Juicio, lo que es resuelto por el Tribunal a fs. 1026/1031, disponiendo no hacer lugar a la oposición planteada, ordenando clausurar la Instrucción en la presente y elevarla a juicio.-

**II-** Iniciado el debate, la Defensa del imputado P. O., Dr. Yornet manifiesta que a fs.1013 se dispuso en relación a las testimoniales de M.D.R. o M.A.G.C., que se las evaluará psicológicamente a fin de admitir sus

## Poder Judicial de la Nación

testimonios, pero que ello no se ha realizado; por tal motivo es que solicita junto a con el Dr. Cardello, -por la Defensa de C. P.- se cite a M.R., M.A.G.C. y M.B., para obtener una inmediatez en cuanto a lo relatado.

Corrida vista al Ministerio Público, expresó que las tres presuntas víctimas ya han sido evaluadas por las Licenciadas de Apoyo a las Víctimas, lo que consideró suficiente para evitar revictimizar a las testigos, oponiéndose a un nuevo estudio; y en caso que se decida evaluarlas y su conclusión sea que no están en condiciones de declarar, se incorporen las declaraciones prestadas en la instrucción, por lectura, para evitar revictimizarlas.

Que del planteo formulado por las partes, este Tribunal entiende que se ha dado cumplimiento a lo solicitado por las defensas; toda vez que de conformidad con lo establecido por la ley n° 26.842, art 250 quater, que prevé la instrumentalización de la Cámara Gesell, las nombradas fueron interrogadas en forma individual por la Psicóloga Claudia Aimino Personal del Centro de Asistencia a Víctimas de Delito, donde se resguardaron las condiciones de protección y cuidado del estado emocional de las mismas, a fin de evitar la revictimización; acompañando en esa oportunidad las partes pliego interrogatorio previsto por la normativa aplicable; es por ello que este Tribunal entiende que el planteo formulado deviene en abstracto.

En igual sentido, y con el objeto de cumplir con el espíritu de la norma mencionada, es que previo a dar cumplimiento a las declaraciones testimoniales en cuestión, se ordenó que fueran visitados los domicilio

particulares de cada una de las víctima por Personal de Asistencia a Víctimas; en donde para fecha 6 de agosto pasado, la Licenciada Marcela Guillen, les explicó el motivo de la Audiencia , en la cual prestaron su consentimiento para asistir a la misma con el debido acompañamiento de las profesionales inidicadas.-

Seguidamente el Dr. Guillermo Yornet por la Defensa del imputado **O. G.** planteó la nulidad del informe de fs.1044, por cuanto entiende que el mismo se ha incorporado sin control de la Defensa.-

Cedida la palabra a la Señora Fiscal, solicitó compulsar el informe referido, manifestando que no encontró perjuicio ni motivo fundado a la incorporación del informe en cuestión, ya que se trata de uno más de los ya incorporados, por lo cual solicita se rechace el planteo. A lo que el Tribunal dispone, resolverlo en su oportunidad.-

Es así, que escuchadas las partes entiendo ajustado a derecho rechazar el planteo de nulidad formulado destacando en primer lugar que dicho informe tiene el carácter de prueba informativa y no pericial, por tanto no reúne el carácter de actuación que deba ser notificada a las partes, por el contrario, se advierte que al comparecer el Dr. Yornet a estos estrados y aceptar el cargo de Defensor del imputado **P. F. O. G.** en lo As. N° 3218-O caratulados “**O. P.** s/ Infr. Art. 145 del CP” acumulados a los As. N° 2853-C, caratulado “ **C. P., C. G.** s/ Infr. Art. 145 del C.P.”, resulta evidente la toma del conocimiento del informe en cuestión y de la totalidad de las presentes actuaciones ya que el informe que intenta nulificar es agregado a los presentes el día 30 de enero de este mismo año,

## Poder Judicial de la Nación

y la aceptación se efectuó el día 1º de julio pasado a fs. 1118, es decir, con meses de anterioridad a su aceptación. Ha mayor abundamiento, surge de esa misma Acta y de puño y letra del profesional, la solicitud de extraer copias a partir de las fs. 869 en adelante a lo que se e hizo lugar.-

Sin perjuicio de lo precedente, el Sr. Defensor en ningún momento ha expresado que derecho, instancia, petitorio y/o planteamiento se ha visto privado de efectuar o ejercer en función y en relación a los actos por el observados de nulidad, en tanto como lo ha señalado puntualmente nuestro Máximo Tribunal en cuanto considera que: "... *“la nulidad procesal requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se adopta en el sólo interés del formal cumplimiento de la ley importa un manifiesto exceso ritual no compatible con el buen servicio de justicia”*(Fallos 291:961, 298:312, 311:237). Por eso, podemos determinar que el concepto de perjuicio se circunscribe a la limitación de un derecho de las partes vinculado en forma inmediata al buen orden del proceso y en forma mediata a las garantías que son su causa. Es decir que con la anulación de una instancia procesal siempre se debe perseguir la protección de un derecho concreto que se vea menoscabado por un acto ilegítimo, ya que no puede aplicarse esta sanción por un mero interés formal. Al mismo tiempo surge la necesidad de alguna de la partes en obtener esta declaración.... ” (Código Procesal Penal de la Nación Comentado y Anotado, Miguel Angel Almeyra, Tomo I, Pag.723/724, Ed. La Ley-2007).-

Por lo expuesto y atento no advertir un menoscabo al

precepto constitucional de la defensa en juicio, en virtud de que el acto procesal de aceptación del cargo entiende la notificación de las actuaciones pasadas, es que entiendo ajustado a derecho rechazar la nulidad planteada.-

Seguidamente, se informó a los procesados su derecho a prestar declaración indagatoria o abstenerse si así lo decidían, sin que esto implicara presunción alguna en su contra, optando los dos encausados por abstenerse de declarar, por lo que, previa conformidad de las partes se dispone incorporar la declaración prestada por **C. G. C. P.** en la instrucción obrante a fs. 910/913 vta., con omisión de su lectura.-

A continuación, se hizo comparecer a la testigo Stella Marys Ojeda Cabo 1ro. De Gendarmería Nacional, quien expresó que presta servicios en la Unidad Investigaciones de Mendoza y confirmó su participación en el allanamiento que obra a fs. 190/200 el cual al ser exhibido reconoció su firma y el croquis que observaba. Manifiesta que al llegar al lugar, realizó la requisita del inmueble y aclara que nunca intervino en ninguna de las investigaciones previas. Al describir el procedimiento afirma que al ingresar al inmueble en cuestión, no se rompió la puerta por cuanto estaba abierta, detallando que en la casa había una chica con un hombre en una habitación; que en la entrada había otra mujer como en un bar y, un hombre con dificultad en las piernas. El hombre que vio estaba en el hall de entrada, y le faltaba una pierna. Describe que primero ingresaron los oficiales Romero y Ruiz Díaz y que observó tres habitaciones, dos debajo y una arriba, señalando que solo una se usaba como

## Poder Judicial de la Nación

habitación la que tenía una cama armada y en las otras había ropa normal desordenada tanto de mujer como masculina, especificando que la vestimenta encontrada en panta baja era femenina y para exhibirse ya que era de colegiala y dentro de un closet; ropa que reconoce al momento que el Tribunal le hace observar las fotos agregadas a los presentes. Afirma que la chica que estaba con un masculino, luego salió de una de las habitaciones pero estaban vestidos, ya que no sabe quién irrumpió en esa habitación. Agrega que, anoticiada por sus compañeros que en una habitación se encontraba una pareja, esperaron a que se vistieran y los vio salir, ya que ella no irrumpió en la misma, y al ingresar encontró ropa sobre un mueble, una cama y más ropa revuelta tirada en el piso. Señala que de lo observado advierte que una mujer vivía allí y otra no, porque tenía una nena. Manifiesta que la que vivía en esa casa, era la que estaba con el hombre en una habitación. Las dos mujeres restantes eran jóvenes, de unos 23 o 24 años y otra de unos 28 años. Expresa que el hombre con discapacidad entraba a todos los lugares durante el procedimiento no presentando resistencia al acto. Preguntado por la Defensa si conoce a O., respondió que No y no recuerda si estaba en el allanamiento, desconociendo también si el nombre de las chicas que estaban eran Nadya, M.B. o M.A.G.C. Detalla que alguno de los closet, estaban cerrados con candado y, de uno, sacó una de las chicas su ropa y la computadora. No encontraron armas de fuego ni estupefacientes. Luego, preguntada por el resultado de la medida respondió que encontró documentos como partidas de nacimiento y una computadora de una mujer que dijo ser de ella, a quien

USO OFICIAL

reconoce como la chica que vivía ahí y tenía la llave de los mismos, especificando que la documentación encontrada, en el bar de planta baja fueron anotaciones, documentos y carteras de las chicas que estaban allí, no recordando si los documentos eran de hombre o mujer, pero que las partidas de nacimiento que vio, eran fotocopias. Preguntada por la Defensa si advirtió a alguien con crisis nerviosas respondió que no, pero que una de las chicas que se encontraba en el inmueble, entró en llanto.

Al declarar el **Cabo Juan A. Ruiz Martin** de Gendarmería Nacional, afirma haber participado en el allanamiento realizado al inmueble sito en calle Salta **XXXX** de ciudad, manifiesta que ingresó por la puerta de ingreso ya que no se encontraba cerrada, ingresó y se avocó a la requisa de la casa viendo a **C.** que estaba pintando, acompañado de una mujer que tiene que haber tenido entre 35 y 40 años. Expresó que al requisar la casa, encontró copias de partidas de nacimiento de mujeres, de distintas edades, una de ellas, un mes antes había cumplido 18 años, por lo que afirma haber visto a tres: una con el señor que pintaba, otra en la entrada y la otra teniendo sexo que si bien no vio a esa pareja desnudos, un compañero entró primero al lugar y aviso. Agrega que estas chicas estaban con gente de asistencia a las víctimas con quienes hablaban y que no escuchó que alguna de las mujeres dijera que estaba cautiva en el lugar, ni le pidieron ayuda. Describió que en la habitación uno había ropa íntima femenina, en unos cajones de una mesa de luz y que ahí había una pareja que no vivía en ese lugar y estaban teniendo sexo. Aquí manifiesta que interpreta que en el lugar

## Poder Judicial de la Nación

se estaba cometiendo prostitución. Detalla que la otra habitación se conectaba con el patio trasero y en la pieza del piso superior había ropas femenina, masculina y camas, viendo dos habitaciones. Al referirse nuevamente a la documentación hallada, expresa que no puede decir si las partidas estaban legalizadas, ni si la persona que dijo ver en la Partida de 18 años estaba en el lugar. Afirma no haber encontrado estupefacientes ni armas; y al ser preguntado por la Defensa si vio en el allanamiento a **O.**, contestó que no. Seguidamente se le exhibe el acta de procedimiento de fs.190/191 y reconoce su firma agregando que **C.** comentó que había comprado el terreno de la casa hacía poco, y debido a ello lo identificó como el dueño de la propiedad, lo describe como amable en su comportamiento, concluyendo que el nombrado fue detenido en ese acto.

USO OFICIAL

Al prestar declaración testimonial **Marcela Beatriz Guillen**, Licenciada del Centro Asistencia a las Víctimas, relata que en la madrugada del diez de julio fue convocada por el Juzgado para asistir a las mujeres que trabajaban en el prostíbulo, acompañada por la Licenciada Laura Sat psicóloga y que el trabajo lo hizo en forma conjunta con su colega. Luego preguntada por el Sr. Fiscal por qué dijo “trabajando”, responde porque el lugar estaba acondicionado para ejercer la prostitución. Manifestó que ingresó al lugar y tuvo que adecuar una habitación para entrevistar a las mujeres que ejercían la prostitución. Detalló que las habitaciones tenían camas y luces rojas y que primero entrevistaron a Jimena **B.**, menor de edad y que la vio muy angustiada, temerosa, llorando y fumando todo el tiempo. Que la misma le expresó que

ejercía la prostitución hacía uno o dos años y que hacía cinco meses le habían ofrecido ingresar a ese lugar a cambio de comida y techo ya que ella vivía en la calle y que si bien no se alimentaba bien, le dijo que estaba conforme. Manifiesta que cuando le preguntó por los clientes y el tema dinero se negó a responder, que se puso nerviosa y no quiso seguir declarando porque estaba el señor C., que le habló de su vida familiar y comentó que a veces, atendía adentro y otras fuera de la casa, que había un cuñado de ella que también conocía a C.. Refiere nuevamente que Jimena le dio a entender que solo recibía comida y techo por cuanto se negó a hablar del salario, mencionándole que vivía en forma permanente en el lugar, que tenía una mochila con su ropa y que salía a visitar a unas amigas y volvía. Expresa que cuando le insistió con preguntas referidas a su actividad la chica no le dijo nada sobre su trabajo, solo que ejercía la prostitución y que compartía el lugar con otras personas que también ejercían la prostitución ya que no tenía vínculos con su familia, que no se comunicaba con su madre comentándole que hacía dos años vivía con su hermano pero decidió ir a la calle, que vivió en la DINAF y tuvo contacto con la droga. Destaca que le dio a entender que la gente del lugar era su único referente ya que no quiso darle nombres de los mismos; por lo que afirma que éste es un indicador de vulnerabilidad, sobre todo el hecho de identificar como familia a personas que la llevan a actividades de riesgo, personas que nunca le quiso identificar con sus nombres. Destaca que Jimena insistía, desde el comienzo del allanamiento, estar cerca de S. negándose a contestar preguntas referidas a su actividad

## Poder Judicial de la Nación

contestándole solamente sobre su vida familiar, debiendo cortar la entrevista porque no quiso hablar más. Por último es preguntada por el Sr. Fiscal si tuvo contacto luego del allanamiento, respondiendo a ello que no se pudo seguir porque dio un celular que nunca contestó. Continúa declarando, ahora en referencia a **D.a A. y S. B.**, señalando que advirtió que esta última es amiga de los dueños del lugar, que por su vestimenta y físico no ejercía la prostitución. Agrega que entrevistada **A.** le dijo que ejercía la prostitución, que tenía hijos, que estaba separada, que su familia no sabía que ejercía la prostitución, que hacía este trabajo por necesidad de mantener a sus hijos y al referirse específicamente a su actividad le dijo que hacía pases por \$15 y el cobro de pesos dos mil al mes, que usaba profilácticos proveídos por la casa, que llegaba a las 19:00 horas y se retiraba a las 02:00 de la mañana y que ejercía la prostitución libremente y transitaba fuera de la casa, que su vida cotidiana era afuera. Expresa que en el diálogo y en su proceder, advirtió que **A.** tenía un vínculo distinto respecto a la otra chica **B.**, pero que ambas se referían a **C.** como con quien tenían contacto en la casa. Manifiesta que con **S. B.**, se entrevistó solo esa noche. Agrega que se podía ver que el lugar era un prostíbulo, había camas, profilácticos y ambientación. **S.** dijo que era solo amiga, que iba de visita, no conocía a las chicas, pero le llamó la atención de Jimena estaba cerca de ella, como vínculo de protección, así después se sentaron juntas. Luego, preguntada por el Sr. Fiscal si tuvo relación con otras chicas, respondió que si, con M.R y M.A.G.C. a quienes entrevistó en sus domicilios en febrero y septiembre del año 2011,

USO OFICIAL

respectivamente y que ambas, estaban atemorizadas, no querían hablar de lo que les ocurrió, que no podían expresarse en ninguna de las entrevistas y que sus referencias fueron escasas, pero significativas ya que no pudieron relatar todo lo vivido en el lugar. A continuación, continua su relato respecto a M.R. y afirma que la contactó a pedido del Juzgado Federal y en la primera entrevista solo estaba su mamá Blanca, donde le contó una gran problemática familiar, que M.R. vivió en la DINAF, que tuvo una hija, que era adicta a estupefacientes, que había estado retenida por una banda de personas dedicadas a las drogas, y que M.R. en la segunda entrevista le había manifestado que estuvo en la calle Salta, que alguien se le había hecho el novio y no pudo salir, y que recién al mes pudo escapar un día que quedaron sola con una amiga porque sabían dónde estaban las llaves, que ahí la prostituyeron, que abusaron sexualmente de ella, de golpes y maltrato, pero que no le dijo nada acerca de los pases o dinero. Aclara que esto lo dijo M.R. junto a su madre y no relató nada más. Continúa declarando y vuelve a referirse a los maltratos relatados por M.R., afirmando que cuando estaban secuestradas, referían maltratos, abusos, golpes, y que se angustiaba cuando se refería a los abusos sexuales, los cuales tuvieron lugar en esa casa. Relata que luego entrevistó a M.R. para fortalecerla como persona, para que retome la escuela y abordarla psicológicamente, debido a que lo que vivió produce consecuencias emocionales, sociales y también pueden ser físicas. Dijo que habían síntomas de stress al relatar el hecho por parte de M.R., muchos de ellos son involuntarios, o sea, fisiológicos, como los temblores, sudoración, llanto, que

## Poder Judicial de la Nación

M.R. sabía de ésta causa y decía que quería terminar con esto para olvidarlo. Al referirse a esta Audiencia de debate, afirmó que habló previamente con ella y que no le expresó temor, habló de esta audiencia, pactaron venir a declarar, pero que ayer le dijo que no la buscara porque iba a sacar el DNI y que luego vendría, pero no pudo contactarse más con ella. A la pregunta realizada por la Fiscal de cómo estaba compuesta la familia de M.R., respondió que el grupo familiar era su madre y su hija, no tiene hermanos y no conoce a su padre, su madre trabajaba en una empresa de limpieza y M.R. vivió mucho sola, y su bebé vivía con su abuela. Preguntada si al momento de suceder los hechos investigados, M.R. tenía a su hija, respondió que ella estuvo metida en esto en el año 2010, que referenció que estuvo internada en el Hogar de Madres y que no recuerda cuándo. Que le comentó que luego de escaparse volvió con su mamá y fue una mujer a preguntar por ella, y dijo que la reconoció del lugar, preguntando por qué no iba. Agrega que también le dijo que habían otras chicas en el lugar, dos o más chicas como ella y otras que podían entrar y salir, que su situación era de estar forzada a quedarse para ejercer la prostitución, no era su elección. Exhibido el informe de fs. 1044/1045 reconoce su contenido y firma al igual que el de fs.895/896. Respecto a M.A.G.C., dice que la contactó en febrero de 2011, junto a la psicóloga y que no quería aceptar la asistencia por miedo, que su familia había sido amenazada con referencia al señor C., quien le habría ofrecido plata a la madre, que estaba resentida y decide irse a vivir con su pareja, que no quería pensar en el hecho, solo lo sabía su pareja, que le reconoció que fue abordada por

USO OFICIAL

unos sujetos y que fue llevada a la calle Salta, que no le refirió a los servicios que prestaba ni situaciones vividas, salvo que fue llevada por una señora rubia a un lugar donde la intercambiaron por un ladrillo de marihuana y que luego logró escapar de esa casa donde estuvo varias semanas. Destaca que el temor manifestado por M.A.G.C. fue posterior a esta causa, por miedo que la fueran a buscar los que la explotaron en el lugar, pero no le individualizó a nadie y que por estar privada de su libertad, se escapó. Que le refirió a abusos sexuales. Agrega que le afirmó que había un varón con quien había formado un vínculo a quien le dijo que estaba raptada y quería volver a su casa, que este hombre era su actual pareja pero nunca quiso hablar, que tuvieron que sacar el DNI, pero que no quería ir, buscaron un colegio diurno por miedo a salir de noche y todo lo referenciaba a ese hecho puntual. M.A.G.C. no estaría en la Provincia por lo cual no ha vuelto a hablar con ella. Al referirse nuevamente al hecho en cuestión, afirma que no le llegó a decir el nombre de otras chicas en su misma situación, que el temor que manifestaba es el reflejo de una situación traumática vivenciada, por lo cual le expresó en forma concreta no querer ser nuevamente captada; también destaca que quiso ser entrevistada fuera del alcance del resto de su familia por miedo a que se enteraran de lo vivido. Seguidamente, la defensa pregunta en relación a Jimena **B.**, para lo cual citó el informe de fs.288 y aclaró que no lo firmó pero que si lo confeccionó, que del mismo surge que **B.** tenía 18 años, pero que le dijo que tenía 16 años, debido a la diferencia entre el hecho y el informe. Describe que el lugar donde entrevistó a las mujeres no había varones,

## Poder Judicial de la Nación

que **B.** no dijo estar cautiva pero sí que ejercía la prostitución hacía cinco meses en el lugar, que su actividad la hacía antes, pero ahí lo hacía por casa y comida que salía a la puerta a captar clientes y visitaba a algunas amigas. Al referirse nuevamente a **A.**, dice que ésta le manifestó que tenía que concurrir a ese lugar a trabajar, que le daban profilácticos, que se cambiaba y que no le dijo si podía ir a otro lugar a ejercer su prostitución. Preguntada por la Defensa respecto a que si **M.R.** le especificó a alguien que la estuviera obligando a ejercer la prostitución, respondió que sí y que se refirió a **C.**, que en ningún momento dijo no querer venir al debate. En lo que hace a **Chirino** comentó respecto a que fue vendada en sus ojos y subida a un auto, pero no le dio mayores detalles. Agrega que su llegada a calle Salta fue por medio de un vehículo que la transportó y que **M.R.** llegó por conocidos, engañada por alguien como un novio. Asevera que en sus entrevistas no mintieron sobre su edad y en lo que hace a **M.A.G.C.** afirma que le dijo que fue cambiada por un ladrillo de marihuana.

USO OFICIAL

Al prestar declaración testimonial a **P. Velazco**, quien manifestó que como operadora de la DINADYF realizó un informe respecto de **M.R.**, el cual reconoció en la audiencia. Recuerda que estuvo con ella como psicóloga de madres adolescentes, cuando fue internada, lo hizo por prostitución y consumo de estupefacientes. Afirmó que es una chica inteligente pero problemática, porque se escapaba del hogar sin llevarse a su hija, a los dos días volvía y decía haber estado con un novio. Agrega que en el año 2010 fue internada a pedido de la madre, quien decía que el novio era muy agresivo y le

pegaba, mientras el padre también era agresivo, apañaba la situación, que cuando volvía al hogar venía sucia, desorientada espaciotemporalmente, no traía marca y se negaba a hablar de lo que sucedía. Agrega que M.R. no tenía relaciones con otras chicas, podía ser muy agresiva tanto con las compañeras como con el personal, que en ese momento su hija tenía un año y nunca aceptó que se prostituía ante ellos, y la única referencia era la denuncia de la madre, que es común que las niñas se prostituyan y no lo admitan. Manifiesta que puede ser que en situaciones de abstinencia haya estado más agresiva y que no veía la posibilidad de sometimiento de acuerdo a su perfil psicológico, por su inteligencia, gran manejo de manipulación, conocimiento de calle, expresando que no respetaba los límites. Agrega que no fabulaba ni era mitómana, sino que en su lenguaje o discurso era manipuladora para convencer, destacando que le tomó distintas técnicas proyectivas para que proyectara su yo advirtiendo como profesional que M.R. hacía un intento para que le creyeran, pero al mismo tiempo se contradecía para pedir ayuda, ya que le apreciaba mucha angustia. Expresa que veía la falta de figura paterna y conflicto con la materna, por lo cual trataba de huir de su casa y culpaba a su madre por no cuidarla, contando que lo había hecho su abuela y, al fallecer ésta, se va a la calle. Aclara que la prostitución a esta edad, es para lograr un lugar para dormir y comer, así como por sustancias. Consultada por el señor Fiscal Dr. Alcaraz, quien le leyó un párrafo del contenido de un informe de fecha 6 de octubre de 2010, indica que en esa oportunidad M.R. estaba muy asustada, y le dijo que hubo amenazas, tiros, de

## Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

todo, y seguía consumiendo porque no podía dejarla, por lo cual solicitó su internación, que en su calidad de profesional nunca verificó si estaba bajo el efecto de estupefacientes; solo por su aspecto, conducta, que al llegar no recordaba qué día era, si había comido o no y lo que manifestaba en las entrevistas semanales, es que manifiesta esto. Contesta afirmativamente, a la pregunta del Fiscal sobre si los adolescentes pueden ser sometidos, agregando que los niños o adolescentes pueden ser sometidos por un mayor, aunque tenga el niño un carácter fuerte. Es oportuno decir en este momento que la testigo Juana Lourdes Chirino, expresó, antes de declarar, su preocupación y temor por tener la obligación de declarar en esta causa específicamente frente a uno de los imputados, identificando a **C.** Por lo que, el Tribunal decidió continuar el debate sin presencia de público extraño a los Tribunales Federales, ordenando en ese mismo acto que se tomara declaración testimonial a la nombrada sin la presencia de los imputados.

Al declarar **Juana Lourdes Chirino**, manifestó que conoce a **C. C.** y no sabe si **O.** es uno gordito que vivía allí. Dijo que su hija estaba metida en ese prostíbulo, que la hacía vender drogas, que estuvo como cinco meses encerrada, que antes de ello vivía en su casa con su otro hijo y sus hermanos y cuñados, que no tenía ingresos, le ayudaba su familia. En cuanto a su hija **M.A.G.C.** expresa que trabajaba en el Persa, luego conoció una señora que la llevó a la casa de ese señor, quien le dijo que no se iba más de allí y que éste le pedía que no lo denunciara porque sino, la mataba. Recuerda que en

agosto o septiembre del año 2010 su hija decidió irse a trabajar, tenía 16 años y que le decía que iba a emplearse de empleada doméstica, se iba y volvía pero después se quedó unos seis o siete meses dejándola ir a su casa los días domingos a visitarla y que ahí le contaba que estaba bien, pero que no le podía contar lo que hacía porque si no la iban a matar, que vendía droga y hacía prostitución, que le habló que había otras chicas que hacían lo mismo, una era M.B., M. y otra con la que se escapó y que vivía con un chico de nombre P. que las tenía amenazadas para que trabajaran, que si le daban plata para que comieran y le daban ropa. Seguidamente, cuando la señora Fiscal le indicó el nombre “M.R.” como el nombre de una de las víctimas que no recordaba, rápidamente contestó afirmativamente y indicando que ella fue la que ayudó a escapar a su hija. También recordó que un día la invitaron a ver la casa de calle Salta para que vea cómo era. Respecto del episodio del escape, expresó que la llamaron a las 4 AM y fueron los de Investigaciones de G. Cruz a su casa, afirmó que fueron por su hija, porque ella había hecho una denuncia debido a que salió y un hombre se la llevó, la subió a un auto, la ataron, la llevaron a un campo y mientras le pegaban se escapó al caer a un zanjón, que de a poco pudo subir, que había barro, que era en Las Heras, ahí pidió auxilio, puso la denuncia y afirma que ella también lo hizo. Que se encontró con su hija en Investigaciones donde le dijo que ese hombre la iba a dar vuelta, que le pegaba y tenía un revólver, pero logró escaparse. En ese momento, puso la denuncia ella también. Su hija describió al hombre como un canoso, que fue quien la metió en un auto y se la llevó. Luego

## Poder Judicial de la Nación

de eso volvió a la casa de calle Salta porque tenía miedo por las amenazas del C., que decía que iba a matar a toda la familia. Recordó que su hija habría estado uno o dos meses más hasta que se escapó y se quedó a vivir con ella, que desde ese hecho ella nunca más vio a C., que M.A.G.C. no salía a la calle porque tenía miedo y que en una oportunidad fue C. a su casa y le dijo que si necesitaba plata, que fuera su hija que la iba a ayudar. Luego, preguntada si conocía a las otras chicas, respondió que si porque afirmó que los domingo M.A.G.C. llevaba a M.R., M. o Caren, una vez a cada una; y después se iban, pero que no sabía si a lo de C. o a otro lado ya que al principio no sabía lo que hacía su hija, pero que de a poco le fue contando. Señaló que ella sabía que C. no vivía allí, pero alquilaba para las chicas, que no estaba de día y que el otro chico se quedaba cuidándolas de día. En otra parte de su declaración recordó que su hija le dijo que había sido golpeada y maltratada en lo de C. y un día llegó con la cara golpeada. Expresa que su hija cuando la llevó el otro hombre y se escapó, llamó a C. porque estaba mal, que estaba en una camilla y él le dijo que llamara a su mamá hasta que dieron con ella. Señala que ella no recibió amenazas por parte de C. o P. ni agresiones, ni tampoco su familia; solo vio esa vez golpeada la cara a su hija y le dijo que la amenazaban, que le contó que tenía que vender droga, pero piensa que también consumía porque la vio mal y tenía algo blanco en la nariz, afirmando que las otras chicas sí se drogaban. Al volver a referirse a la visita que efectuó sobre el domicilio en cuestión, dijo que tuvo que ser ovejita buena, pero tenía indignación y que estaba este chico P., que C. llegó después, que a él lo

USO OFICIAL

conocía porque los domingos iba también él a su casa y luego se volvían a la casa, que él siempre se quedaba fuera en la calle, que no entraba nunca y que cuando ella fue a ver la casa de calle Salta, C. la trató bien, que era muy dulce y que estaba contento, que solo la amenazaba a su hija. Luego, al hacer referencia la Defensa respecto de la inscripción judicial de sentencia del nacimiento de M.A.G.C. seis años después, la testigo no recuerda muy bien si la inscribió o no o si tuvo que hacer algún trámite judicial. Al respecto de su nacimiento, afirma que su hija siempre mentía la edad estando con C. por miedo. Afirma saber que su hija, le decía que estaba vendiendo droga, pero solo le dio plata una vez, luego C. la vestía y le daba de comer. Al referirse cómo llegó su hija a la casa de C., manifestó que llegó por una amiga de él, donde la dejó y le dijo que se debía quedar, agregando que P. estaba en la casa, hacía la comida, todos limpiaban y lavaban la ropa, él las cuidaba. Afirma que fue dos o tres veces a la casa porque su hija la invitaba a comer. Ese muchacho las cuidaba a ellas, nunca las maltrato, pero si C..

A continuación, previo a dar comienzo a las declaraciones de las presuntas víctimas a través de la implementación del sistema de audio y video de “Cámara Gesell”, los Defensores por expresa instrucción de sus defendidos, solicitaron que los mismos no se encuentren presentes en la Sala durante la declaración, por lo cual el Tribunal ordenó que se dejara constancia que es voluntad de los imputados su custodia en sala contigua y se procedió a retirarlos de la Sala con la debida custodia.

## Poder Judicial de la Nación

Dado comienzo a las declaraciones de las víctimas, lo hace en primer lugar **M.R.** quien manifiesta que si sabe el por qué está declarando, y refiere a la causa de trata de persona de la calle Entre Rio y Salta del **C. C.**. Manifestó que vive en San José Guaymallén con su mamá, que siempre vivió allí y que ahora la relación con ella ahora es mejor, porque antes peleaban siempre. Describió que a la calle Salta llegó voluntariamente porque una amiga de nombre **A. M.** le comentó que se trabajaba con la prostitución, que se gana buena plata, fue a ver y se quedó allí, tenía 16 años, que le pagaban bien y así comprar ropa y droga. Al respecto declara que en ese momento se drogaba con marihuana y cocaína y que su madre estaba al tanto de que se drogaba, pero en ese momento no tenía control sobre ella y se llevaba peor. Contó que iba al colegio, hasta tercero y abandonó por irse de gira. Relata que cuando llegó a la calle Salta vio a **M.A.G.C.** y decidió quedarse por su voluntad, pero que después no sabía que él no te dejaban salir o ir a tu casa, pensó que iba, hacía su plata y se podía ir a la casa, como es en otros lugares porque ella conoce el ambiente, pero que él le decía que no. Al relatar el día que llegó al inmueble de la calle Salta, describió que le presentaron a **C.** como el dueño, tenía unos treinta años, el lugar lo manejaba él y la novia, le decían **A.**, pero se llamaba **D.a** y que ella se iba a su casa. Por su parte descubre a **M.A.G.C.**, con quien estaba siempre porque dice que eran las chicas que tenían ahí. También habían dos chicas más pero que ellas hacían su plata y se iban a su casa, que ella y **M.A.G.C.** estaban también en el día. Al describir el inmueble también hace referencia a la actividad que sucedía

USO OFICIAL

adentro del mismo, por lo que relató que el lugar tenía living, dos habitaciones del lado izquierdo, que se podía tomar algo, esperar y luego había “pases” de quince minutos por \$50 por cada uno con las chicas, hacía tres o cuatro al día y diez a la noche, que iban niños, adolescentes y hombres al lugar. Agregó que al estar acostumbrada a estar de gira, cuando se quiso ir a su casa, él le dijo que no se podía ir, te quitaba el celular y te decía que no, y de toda la plata que hacía los sábados, solo le daba \$200 y se lo tenía que dar a A. para que le comprara algo. Describió que no tenían un lugar para dormir, que dormía en un colchón en el piso o donde hacía los pases, así dormía con M.A.G.C. que hacía tiempo que estaba ahí. Al ser preguntada por qué se refiere a una semana y media, contesta que fue porque se pudo escapar, ya que conoció a un cliente quien le ofreció que si necesitaba algo lo llamara, que le dejó un número en un papelito, por lo que un día que decidió abrir la puerta lo llamó y fue a buscarla con M.A.G.C.. Al referirse a la cantidad de días que estuvo secuestrada, afirma que estuvo como diez días, que cuando no hacían pases dormían, que ellos iban a comprar la comida, porque a ella no la dejaban, que todo lo compraba A. o D.. Al ser preguntada por el suministro de estupefacientes, describe que consumían cocaína con los clientes, la droga se la suministraba el cliente cuando hacía el “pase”, que no sufría otro mal trato, que no le pegaba pero que siempre la amenazaba con un arma que parecía una nueve. Al volver a referirse a su actividad dentro de la casa, afirmó que al principio estuvo con él porque le dijo que tenía que probar la mercadería antes que los clientes y que antes de tener relaciones se drogaba

## Poder Judicial de la Nación

porque se hacía mas pasadero porque era feo estar con alguien que no quería, que ya se drogaba antes de ir a esa casa. Preguntada por M.A.G.C., señala que la conocía del Persa porque todos trabajaban antes en el Persa y que estuviera M.A.G.C. la decidió a quedarse y que otros hombres le comentaron de la casa, eran clientes de unos 18 años de edad, y que fue porque quería ganar plata. Luego, contó cómo era un día en la casa, y detalló que se despertaba, tomaba algo, limpiaban, comían y se quedaban en la casa, que no le hicieron pasar hambre, que le pedían a **A.** las viandas, la ropa y ellas te las traía. Describe que los “pases” eran \$50 por quince minutos, pero solo le daban \$200 a la semana, lo demás se lo quedaba **C.** y que nunca reclamó porque tenía 16 años y no tenía noción de la plata, que estaba chocha con ese dinero; que el cobrador era **C.**, y que él se encargaba junto a **A.** de llevar lo que hacía falta para el local. Señala que la ropa de cama en esos días no se cambió nunca, que los preservativos los proveían ellos porque vio a un chico que le traía un paquete grande y que los limpiaban porque estaban tirados en el piso, que les decían que debían cuidarse para no enfermarse, que si los clientes pedían otros servicios los cobraba ella para poder quedarse con esa plata, ya que sino **C.** se la quitaba. Al preguntar nuevamente la psicóloga, por los diez días que estuvo la testigo en el local, ésta relató que solo le retuvieron el celular, no así la documentación, que cuando llamaba su mamá le cortaban y cuando llamaban de la Fiscalía nº 8 y él le hacía decir que estaba bien, entonces todos pensaban que estaba bien y de gira. Al respecto expresa que como era normal que se ausentara por diez o veinte días, al

USO OFICIAL

salir del local su mamá no le creía lo que le había pasado, hasta que fui al forense y ahí me creyó, que tenía miedo porque no la dejaban salir y cuando se fue también, porque él nos decía que si abríamos la boca nos iba a partir; y justo el día que se escapó fueron a su casa donde vive mi mamá y mi hija unas chicas que le vendían ropa en el local, y que su mamá le dijo que yo no estaba. Al contar nuevamente sobre el momento que se escapa, dijo que lo hizo porque la puerta estaba abierta y le dijo a M.A.G.C. que “es ahora o nunca”, que no había nadie, que pudo llevarse su celular y su ropa, aclara que se quedaba con M.A.G.C. porque llevaba mas tiempo y que se quedaban porque eran las mas chicas, que eran vulnerables, que hoy no le pasaría lo mismo, que el teléfono estaba en el mostrador abajo y nunca lo saco porque las amenazaba. Continúa con su relato respecto al escape y dice que fue al Forense y puso la denuncia, pero no quiso declarar por miedo porque la fueron a buscar, que su mamá no sabía nada. Manifiesta que en el local estaba ella, M.A.G.C., **D.** y a la noche iban dos chicas más grandes, nadie más trabajaba, que la casa tenían armas que parecía una nueve, que se las mostraba y las amenazaba, que respecto a **D.** venía de noche y salía a la mañana iba a su casa a ver a su hijo. Preguntaba por si existía alguien mas que fuera de seguridad, contestó que no, que **C.** se paraba con las muletas en la puerta cuando salían a trabajar. También manifestó que iban policías y penitenciarios como clientes, que no iban con el uniforme entero, pero ella veía los borsegos, que primero hablaban con **C.** y después le hacían los pases. Agrega que con **C.** no estuvo nunca más, que él sabía la edad que tenía porque se lo

## Poder Judicial de la Nación

preguntó, pero que no le pidió sus documentos y que sabía todo de su casa. Luego, de realizar un cuarto intermedio a los efectos de entregarle en mano a la Licenciada Aimino, diversos interrogatorios que consideraron pertinentes las partes, se reanuda la Cámara Gesell y la testigo refirió que **A.**, se llamaba **D.**, pero que no sabe el apellido, que era flaca, de tez trigueña, alta de unos 1,60 mts, pelo largo teñido colorado, que trabajaba en el local y que hacía pases. Preguntada nuevamente por la situación que detalló referido al escape, menciona que lo hace con la ayuda de **S.**, un cliente que le había dado el número telefónico, era de día como las cuatro de la tarde, que la puerta estaba abierta ya que los otros días estaba con llave, siempre cerrada, que puso sus trapitos en una bola del VEA y se fueron a la esquina de Salta y Entre Ríos y esperaron diez minutos hasta que **S.** las buscó. Respecto al día que llegó al local, estaba M.A.G.C., estaba **C.**, cree que su apellido es **P.**, que tenía panza, pelo largo hasta la cintura, narigón, le faltaba una pierna, con muletas, morocho, de tez trigueña, altura de más de una cabeza respecto de ella, que le dijo la modalidad de trabajo, le explicó cómo eran los pases, y que le dijo que tenía que estar con él, que ella no quería pero era el primer paso para poder trabajar, por lo cual lo aceptó. Aclaró que andar de gira es irse de su casa los jueves y volver los martes y andar por distintos lugares, por eso al volver a su casa le contó a su mamá y ésta no le creyó lo sucedido, pero como tenía un algodón para poder trabajar hacía dos días, porque estaba en su período menstrual, y ella no se animaba a ponérselo o sacárselo, que en el local se lo ponía la **A.**, por eso fueron al Forense, después de

USO OFICIAL

exponer en la Fiscalía n°8 porque tenía la denuncia por Averiguación de Paradero, que en el Forense verificaron que no tenía moretones pero sí le sacaron el algodón que estaba verde. Vuelve a repetir que en el lugar estuvo como diez días, que primero pensó que iba a ganar plata pero que después se dio cuenta que ganaba lo que quería, y que por eso se quería volver a su casa pero no la dejaron porque ella era la que hacía mas pases. Expresa que durante el día estaba C. y A., casi siempre con C., y a veces tres o cuatro horas estaban solas encerradas, pero cuando no estaba C. no se atendía a nadie, aunque estuviera A. porque ella no cobraba.

Luego, se llamó a declarar a la mamá de la víctima que declaró precedentemente, la Sra. B. L. R., quien expresó ser la madre de M.R., manifestó que su hija tenía 16 años, que salió a bailar y, como no volvió pasado los diez días puso la denuncia en la Fiscalía n° 8 de Guaymallén, hasta que apareció en su casa un día en horas de la mañana y le comentó lo que le había pasado. Explica que durante esos días le mandaba mensajes y habian cosas que le parecía que no era ella la que contestaba y pensó que se lo habían robado. Continuó manifestando que cuando apareció en su casa, le contó lo sucedido, fueron a la Fiscalía, donde la mandaron al Forense y allí le sacaron el apósito que tenía puesto para que pudiera trabajar por encontrarse en su período de menstruación, porque no se lo podía sacar. Al continuar expresando qué más le había contado su hija cuando llegó, explica que la había sacado y ayudado a escapar un chico del barrio y que no recuerda cómo llegó a ese lugar y con esa

## Poder Judicial de la Nación

gente, como tampoco que recordaba el nombre, pero que su hija le había contado que quedaba en la calle Salta. Destaca que algunos de sus compañeros de trabajo le dijeron que la habían visto trabajar en la prostitución, pero no le avisaron porque creían que ella lo sabía. Relata que al llegar su hija a su casa, fue una señora a buscarla, que le debía ropas, pero M.R. advirtió que era la señora que estaba con C. en la casa por lo que les negó su número de teléfono. En cuanto a las vivencia de su hija en el local, le contó que le daban droga, que se prostituía, que habían otras chicas y que con una se escapó; también expresó que C. la tenía amenazada con un arma de fuego, para que trabajara, para que no dijera nada y que hiciera lo que él decía, que era C. quien contestaba los mensajes que le llegaban al celular de M.R. Relata que hace diez años trabaja en un lugar público, que ella es la que trabaja y viven en su casa. Que cuando sucedió este hecho su hija iba al colegio, pero en ese momento eran vacaciones, por eso ahora está tratando de que vuelva a estudiar. Preguntada si estaba al tanto de su institucionalización en la DINAF contestó que si, que fue en el año 2004 porque ella quiso, que estuvo 15 días y se escapó por decisión suya, que tenía 11 años y dijo que no quería vivir con ella ni con su abuela y luego falleció su madre y a los 70 días se fue de su casa, alojándose con una amiga pero no decía nada, pidió dos veces ordenes de paradero en el año 2008 en el mes de enero y febrero porque estaba embarazada y que por eso llegó a la DINAF hasta los siete meses.. Continúa manifestando que luego de tener M.R. a su hija se volvió a ir, no quería hacerse cargo de la hija y volvía muy tarde y le dijo que no quería vivir más con

ella; a esa altura la citaron del Juzgado porque la bebé tenía que vivir en su casa porque M.R. andaba en la calle y después se llevó la bebé a la DINAF, que estuvo sesenta días y se escapó dejando la bebé, y la llamaron para que retirara a su nieta. Describe a su hija como muy rebelde y hace lo que quiere. A la pregunta del Fiscal contesta que no ha sufrido ningún tipo de intimidación o amenaza y que M.R. siempre nombró a M.A.G.C. como que trabajaba con ella. Aclara que sus compañeros de trabajo le dijeron que vieron a su hija en la calle vestida de tal forma que daba a entender que trabajaba en la calle y que la vieron en las inmediaciones de Plaza Sarmiento y que antes de esto su hija se había ausentado varias veces de su casa, que esperaba dos días y hacía en repetidas veces, la denuncia por Averiguación Paradero. Respecto del consumo de estupefacientes de su hija manifiesta que no la ha visto consumir pero sí la ha visto en actitud de haber consumido. Por último, responde que su hija no aceptaba los límites, ni en la casa ni en la escuela y que al llegar a su casa, iba con el chico que ella conoce a sus padres y que la ayudó a escapar junto a otra chica y recuerda que se llama el N. I., que se largó a llorar y le contó lo ocurrido y vestida con una micropollera. Repite que sus compañeros de trabajo le avisaron que vieron a su hija en la calle y cerca de la Plaza Sarmiento, por Federico Moreno, justo en el lapso que estuvo en esa casa de calle Salta.

Luego, se reanuda el sistema de Cámara Gesell, en virtud de comparecer a declarar la segunda de las presuntas víctimas, identificada con el nombre de **M.A.G.C.**, encontrándose también asistida por la Licenciada Claudia

## Poder Judicial de la Nación

Aimino. Comienza manifestando que hace 8 meses que se separó, que siempre vivió con su madre, que tiene un hermano más chico que vive con ella y que ella tiene una hija. Luego la profesional le solicita si puede contar cómo llega al inmueble de calle Salta, y es así que relata que tenía un novio de veinte años y vivía con él en un departamento de la calle San Luis y a las dos semanas llegó una señora que estaba en otra habitación con la cual se hicieron amigas por unas semanas y en un momento la acompañó a comprar, y que al salir le pidió que pasaran por una casa que estaba enfrente a ver un señor, y al entrar, la encerraron y él hombre puso un arma sobre la mesa, mientras que la señora que la llevó le pidió algo y él le entregó un paquete cuadrado, que él la amenazó diciéndole que si no trabajaba la iba a matar a ella, y que sabía quién era su familia porque sabía dónde vivían. Respecto de la señora que la llevo al inmueble, recuerda que era blanca, pelo negro rulado, un poco más alta que ella y que no recuerda el nombre, que ella le había contado que si bien trabajaba en el Persa necesitaba un trabajo de empleada doméstica, porque estaba muy necesitada. Afirma que después de esto, la señora se fue del departamento donde vivía. Al describir el hombre que la recibe en el inmueble, afirma que era de nombre C., era rengo, con pelo largo, alto, narigón, con muletas, y respecto al lugar describe que estaba oscuro, había una mesa donde estaba él, las luces eran celestes y rojas; que él le dio a la señora un paquete cuadrado que ella rompió y lo inhalaba. Agrega que C. le mostró su arma y le dio miedo que le pegara un tiro, y cuando la señora se va él le decía que la iba a prostituir, que ahí iba a trabajar de prostituta, que los

USO OFICIAL

domingos iba a poder ir a ver un ratito a su madre pero que la llevaba él o que alguien la iba a seguir, que le sacó el documento y que él la iba abusar. Respecto al abuso mencionado describe que la hacía tener relaciones con él, la agarraba y listo, que no le preguntaba, que fue dos veces. Luego, al ser preguntada si habían otras personas en el local, afirma que estuvo sola una semana, que luego llegó un chico de nombre P. y estaba durante el día para vigilarla, que le daban plata para comprar la comida pero iba y venía, que en esas semanas habían dos chicas que iban y venían pero que eran amigos, ellas también hacían pases, que el local cerraban a las dos o tres de la mañana, que ella dormía en una de las piezas sola y, a veces, estaba C. ya que él se quedaba toda la semana menos los sábados. Continúa y menciona que en la casa estaba P. O., rubio, cara redonda, ojos verdes, que estaba con C. permanentemente en el lugar y después llegó M. y también la encerró, le hizo lo mismo que a ella, pero logró escaparse porque le dijo a P. que iba a comprar y P. le dijo que fuera y volviera, pero no regresó más, pero ella nunca se fue de la casa porque tenía miedo por su familia, porque le decía que iba a matar a su mamá y su hermano, que le dolía cuando le decía que iba a matar a su mamá. Preguntada por las amenazas responde que si lo hacía y con el arma frecuentemente, que a M. le pegaba, la encerraba en la pieza, pero que a ella solo le pegó una vez pero la insultaba. Al referirse a los “pases” afirma que sólo los cobraba él y los domingos le daba \$200 para darle a su madre, que la llevaba a su casa y luego la esperaba en la puerta hasta retirarse. Refiere que la comida era preparada, comía con P., se iba a las 12 y volvía a las 8

## Poder Judicial de la Nación

y que durante el día hacía cuatro “pases”, en la noche unos quince “pases” de quince minutos por \$50 u \$80 y de los \$200 que le daban a ella, afirma que no se los gastaba en nada porque los días domingo se los daba a su mamá quien creía que trabajaba como servicio doméstico, hasta que empezó a sospechar y puso la denuncia. Al referirse la Psicóloga a la gente que iba al local, la testigo contestó que iban todo tipo de personas, también policías o de investigaciones y nunca tuvieron seguridad. Al explicar nuevamente la cantidad de chicas que habían en el local, manifiesta que había una chica M.B., M.R. y D., pero ésta última no trabajaba mucho porque salía a comprar ropa con C. porque andaba con él, que tenía un hijo chico que lo llevaba a ese lugar. Vuelve a afirmar que al llegar los clientes C. cobraba y el cliente elegía con quién quería estar, que la hacían tomar cerveza porque estaba tensa y negó haber consumido droga antes, durante y después. Sigue recordando que al entrar M. estuvo una semana y media y se tuvo que quedar, pero no aguantó más y se escapó, por eso le decían a ella que la habían matado para asustarla y yo tenía miedo; que después entró M.B., morocha, pelo lacio, entró por su cuenta porque quería trabajar e igual que a nosotras no la dejaban salir, pero luego se fue; que con M.R. estuvieron juntas por un mes, o sea, estuvo como tres meses en esta situación de no poder irse. Vuelve a identificar a C. como quien le comparaba ropa y pinturas, que nunca le faltó comida, no la lastimaba, pero le hacía tener relaciones con él cuando ella no quería, que la obligó como dos veces, que esto fue parte del trato al llegar pero le hizo saber que iba a pasar aunque no quisiera. Preguntada cómo lograron salir,

USO OFICIAL

relata que fue cuando llegó M.R. porque ella quería salir a ver a su nena y un día se quedaron solas, porque **P.** salió a comprar, que ellos sabían que ella tenía miedo, le dijo a M.R. que no lo hiciéramos porque nos iban a matar y le respondió que si lo hiciéramos porque las esperaba un amigo de ella en la esquina, trabó la puerta, cruzaron la pared y tiramos las llaves, que en la esquina de Entre Ríos y Salta y las estaba esperando en una camioneta polarizada y las llevó a la casa de su mamá. Relata que una vez arribada a su casa le contó todo a su mamá quien le dijo que ponga la denuncia y ese misma tarde la hizo, fueron a la Fiscalía y siguió una relación con E., un cliente. Afirma que nunca fue al Forense ni la examinaron. Al volver a relatar su estadía en el local dice que las habitaciones estaban limpias, dormía en una de ellas, que entró a los 16 años y cumplió 17 años estando ahí, que estuvo 3 o 4 meses, que P. vivía más tiempo en la casa que C. y que P. no la hizo tener relación con él. Aquí es preguntada por la profesional acerca de qué hacía específicamente P. en el lugar, respondiendo que su función era cuidarlas para que no se fueran, diciéndoles lo que tenían que hacer. Menciona que al irse él la amenazaba por mensajes de texto, que le mandó como diez, tenía miedo porque ya estaba embarazada, que miraba todos los autos por miedo, que él andaba en un auto con vidrios oscuros, en el cual la llevaba a la casa de su mamá. Al referirse a los pases dice que la llevaba a distintos hoteles, para hacer unos “pases”, que la vigilaban en un auto polarizado ya que al trasladarnos iba otro auto detrás y era el que se quedaba vigilando, que acá C. era quien cobraba los pases, que esto le daba miedo porque una vez un cliente le

## Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

puso un cuchillo en el cuello y le dijo que la iba a matar, que de esa se pudo escapar porque se cayó en un zanjón con barro, que no sabía dónde estaba, que la gente llamó a la policía, a quienes les dijo que era un novio para evitar que supieran lo sucedido por miedo, que al llegar la policía la llevaron a la Comisaría 9º a donde mintió por miedo y a penas la soltaron C. la fue a buscar a la casa de su mamá y que se tenía que ir a trabajar. Continuando la declaración, la Licenciada le solicita que se refiera a M. a quien la describe que era pelirroja, tenía 15 o 16 años, flaca, alta, pelo largo, que no sé quien la había traído y que estaba en la misma condición. Respecto de M.B. expresa que se presentó sola a trabajar, la situación fue distinta, pero se fueron juntas. Al describir al personal de investigaciones que fue una vez, estaba de civil, lo presentó C., y hablaban de un allanamiento que sacaban chicas, y que no lo vio llegar. Recuerda que hubo un allanamiento en el local, fue un día de semana, un muchacho preguntó el precio y luego entraron, que C. les dijo que mintieran sobre la edad, fue en octubre, que luego las llevaron, les sacaron fotos, le pidieron sus datos, mintió sobre la edad y el nombre, no le pidieron documento, la llevaron en una camioneta con la mismas personas que hicieron el allanamiento. Manifiesta que no pudo hablar para poder salir porque tenía mucho miedo. Repreguntada por la señora que la entregó y que estaba en el departamento que vivió con su ex novio, describe que estaba en una casa que tenía muchas habitaciones que se alquilaban, y ella estaba en una habitación al lado de la suya, la casa era grande, se saludaba con su novio y decía que siempre lo veía, pero él no la conocía, que su ex novio

A. nunca hizo nada ni puso la denuncia por su ausencia, nunca lo volvió a ver. Al referirse nuevamente al arma con la cual la amenazaban describe que era negra, chica, él decía que era 9 mm. Manifiesta que su mamá fue una vez al local porque la vio en la esquina al pasar en el micro, que creía que trabajaba por su cuenta. Afirma que nunca volvió a ver a la señora que la entregó. Indica que no tenía celular en ese momento, que solo veía a su mamá los domingos y el teléfono del local era fijo, pero lo cortaban. Al ser preguntada si contaban con seguridad, manifiesta cuando la levanta el hombre del cuchillo, ella estaba sola en la esquina, pero la vigilaba el hombre en el auto oscuro, gris, y era el mismo auto en el que la llevaba **C.** los domingos y es con quien arreglaban el precio. Al referir nuevamente al momento del escape expresa que cuando se fueron con **M.R.**, la puerta estaba abierta, pero siempre estaba cerrada y la llave la tenía **C.**, que compartió más tiempo con **P.**, que no era malo, que no la trató mal y le decía que no tuviera miedo. También menciona que **P.** estimuló a **M.** a que se fuera y piensa que cuando se escaparon con **M.R.**, fue él quien dejó la puerta abierta para que se pudieran escapar, que nunca tuvo sexo con **P.**, solo hablaban con **Él**, que si habían celos de **M.B.** por el trato que tenía hacia ella, concluyendo con la afirmación de que nunca vio a **P.** cuidar coches por la cuadra.

Al prestar declaración testimonial, la tercer y última presunta víctima **M.B.**, se efectúa también a través del sistema previsto por el artículo 250 quater del Código Penal con la debida contención de la ya mencionada Psicóloga Claudia Aimino. Comenzó relatando cómo está conformada su familia

## Poder Judicial de la Nación

mencionando a su papá, mamá, y cuatro hermanos, siendo ella la más chica, que ella está juntada con un chico con dos hijas. A continuación, preguntada para que cuente cómo llegó al local de la calle Salta, dice que a los 16 años llegó porque tenía problemas con su familia, su mamá estaba internada y se peleó con su papá echándola de la casa, que no tenía donde ir, fue una o dos días a la casa de un amigo, luego a la casa de un amiga **G.**, luego esa amiga le dijo que le iba a dar trabajo, y así llegó a la calle Salta. Identifica el domicilio de **G.** en Villa Nueva, cerca del Persa, de la Feria de Guaymallén. Describe que al llegar al local, no sabía qué había en el lugar, le dijeron que esperara en la puerta, cuando pasaron lo vio a **C.**, era rengo, y el lugar era raro y en ese momento éste hombre le dijo que la había comprado y por eso ya no se podía ir. Continúa y aclara que si bien no vio si éste hombre le entregaba algo a **G.**, le dijo que le había pagado ya que una vez que yo estaba adentro se fue sin saludar. Al ser preguntada para que identifique a la nombrada **G.**, dijo que era rubia, grandota, bien alta, tiene pecas en la cara, le faltaban dientes, que la volvió a ver en Guaymallén cerca de la Feria, y después ella iba a trabajar a ese lugar todos los días, que si bien le reclamaba el hecho de estar ahí ella se reía y le decía que había sido “muy gila” por seguirla. Luego, describe a **C.** físicamente e indica que andaba en muletas, que tiene rapado el pelo, pelo a la cintura, tiene un diente de lata. Reanuda el relato de su arribo al local y cuenta que al entrar **C.** no le retuvo nada, porque cuando la echaron de la casa salió sin nada y su mamá estaba internada, que le prestaron ropa. Luego, la obligó a tener sexo con él. Al describir el inmueble

indica las habitaciones donde trabajaba en prostitución, que al salir al patio había una escalera con una habitación donde **C.** la encerró luego de tener relaciones. Vuelve a manifestar que **C.** al llegar le decía que trabajaba para él, que tenía que hacer lo que le pedía, que abusaba de ella, le aclaró que iba a salir los domingos pero acompañada por una chica, que cuando **C.** tuvo sexo con ella a la fuerza estaba también **P., A.** y **M.A.G.C.** en la casa. Al ser preguntada si estaba sola en la casa, contestó que no, que había un chico **P.** quien la controlaba todo el tiempo, la encerraba en la pieza de arriba donde comía, también la cuidaba **M.A.G.C.**, pero ella a veces la dejaba salir, **P.** era más estricto. En cuanto al tiempo que estuvo en esa casa recuerda que entró en el mes de noviembre hasta mi cumpleaños que es en febrero, yo tenía 16 años, esto habrá sido en el 2010, advierte que prefiere no acordarse. Cree que fueron unos cinco meses, hasta que se escapó. Al detallar la actividad que tenía en el local cuenta que trabajaban en la puerta del mismo, que los autos se paraban, nosotros íbamos al auto, le decía los precios, que en ese tiempo se cobrara \$30, la hora \$150, después le cobrabas la habitación \$15, y si ibas a otro hotel **P.** te llevaba en el mismo auto del cliente sino no podías ir, él te esperaba en la puerta y volvías con **P.**, agrega que ella si trabajaba afuera del local, pero que siempre ibas con **P.**. Que su trabajo es desde las 20:00 a las cuatro horas, sólo **M.A.G.C.** trabajaba de día con sus clientes, que ella tenía que hacer la mayor cantidad de “pases” posibles, y de las ganancias sólo le daban \$50 el domingo, el sábado trabajaban hasta las 5 de la mañana y por ahí nos daba el día domingo. Al recordar cómo era **C.** con ella, afirma que le

## Poder Judicial de la Nación

pegaba porque le decía que ella era desobediente y que con otra chica de nombre N. tuvo contacto con ella pero se escapaba, y cuando la encontraban la traían de nuevo y si bien con esta chica tenían una buena relación, se escapaba todo el tiempo y le pegaban a ella. Ella se quiso escapar varias veces pero siempre la agarraban y la amenazaban que iba a matar a su mamá, papá o hermanos. Que en una pared que era de ladrillos, los sacaba y ahí había droga y les pedía a ellas que la separaran, luego C. las drogaba a ellas en la comida, les ponía cocaína, se sentía como perdida. Aclara que esta situación pasaba a diario, generalmente a la noche para poder trabajar, que no recuerda si usaban preservativos porque estaba drogada. Al referirse a los clientes que iban manifiesta que eran de todas las edades, hasta parejas, también policías pero para sacarle la plata. Al contar nuevamente lo que hacía en el día, cuenta que en el día iba al baño para lo cual necesitaba permiso, se lavaba, y se quedaba en la pieza y después venía C. y tenía sexo con ella, que le pegaba si estaba enojado, que siempre tenía sexo con ella. No sabe de otras chicas porque ella estaba siempre arriba, sólo recuerda que había una chica de nombre M., de pelo rojo, flaca, también trabajó en el Persa y que en cambio ella nunca había trabajado antes de que la echaran de la casa de su padre. Después cuenta logró escapar de calle Salta, porque la dejaban salir, iba al lavadero o a la casa de su mamá, a quien le contó todo. Recuerda que había pasado las fiestas con M.A.G.C., ya que para entonces sino salía con ella no iba con nadie, que concurrían a la casa de la madre de ella y que iban en remis, que M.A.G.C. siempre volvía, que por eso la dejaban ir con ella, considera que no es

USO OFICIAL

una víctima. Al volver al relato del primer escape del local, dice que salió porque M.A.G.C. la dejó ir al lavadero y se escapó, que se fue con lo puesto, se fue a donde cuidaba autos su padre en calle Perú y Las Heras, quien la llevó hasta la casa de su mamá, pero al estar muy enferma se fue un mes a la casa de su papá y su esposa. Advierte que en ese tiempo había un auto blanco que seguía a su mamá. Continúa su relato, destacando que tenía miedo y que estuvo un año con su mamá, hasta que se fue, y ahí empezó a trabajar en telemarketing y se fue a vivir a la casa de unas amigas, con quienes se peleó y se tuvo que ir. Continúa relatando que en ese mismo momento recibía mensajes de otra chica que le dijo que fuera con ella porque era amiga de **P.** y **G.**, pero ella creía que era otra persona, pero cuando llegó estaba la mujer de **C.**, **C.**, que la conocía porque frecuentaba el local la vez anterior que ella estuvo, y esta mujer vive en la calle Mathus Hoyos, que ella no se quería bajar del remis pero que no tenía plata para pagar, a describe morocha, rulos, grandota de cuerpo, vivía con la madre, tenía una nena y dice que también trabajaba en el lugar. Es aquí cuando la testigo comienza a contar el trayecto previo a ingresar por segunda vez al inmueble en cuestión, contando que **C.** la metió adentro de su casa, le preguntó si se podía ir y le contestó que ya no se podía ir, no la dejaban salir, que vio que **C.** estaba detrás y la golpeó, y la subió al remis y le preguntaba qué hacía si la tiraban al zanjón o se iba con él, por lo cual se quedó con **C.** y le dijo que se iba a quedar con él hasta que se muriera. Al llegar a la calle Salta la metió a la pieza de nuevo, le pegaba cada quince minutos con las muletas que hasta el día de la fecha afirma

## Poder Judicial de la Nación

tener una marca en el cuero cabelludo y que luego la violó. Ahí destaca que durante ese lapso escondía su celular en la vagina para que no se lo sacara, por eso pudo mandar mensajes a su prima para pedirle ayuda, que luego la baño, la hizo pintar porque estaba moretoneada y que se cambiara para trabajar. Sigue relatando que al bajar, llegó la policía, ingresaron y no revisaron nada, sólo dijeron que venían a buscar a M.B. porque tenía pedido de captura, por lo que esa vez la tuvo solo un día. Repite que la policía dijo que la buscaban porque ella tenía orden de captura, esa vez C. le devolvió el documento y a las otras chicas también. Que P. no estaba en ese momento y N. se había escapado y solo estaban los cuatro con C., M. y S.. Continúa su relato afirmando que los policías la subieron a una camioneta y C. les dijo que no dijeran respecto a que trabajan para él, que dijéramos que trabajábamos para nosotras, porque sino, las mataba, aquí aclara que C. no sabía que ella ya le había avisado a su prima y que ella había hecho la denuncia, que al llegar la llamó el Fiscal, quien le dice que esperaba que dijera todo atento la movida que les había hecho hacer, y le contó a quien le dijo la verdad y como estaba muy nerviosa pasaron unos minutos y me llevaron al Forense, me hicieron todos los estudios. Relata sobre una chica que se llama R. trabajaba también para C. porque ella fue la que le dio mi número cuando me encontró C., a ella la volví a ver en la calle. Al ser preguntada si quiere agregar algo más, comenta que su marido conocía a C. de llevarlo cuando trabajaba en la remisería, y fue a la casa para decirle que no la molestara más, porque ella estaba con él. De conformidad al interrogatorio propuesto por las partes, la Licenciada

continúa la declaración de las testigo refiriendo en primer término que al arma que vio en la casa, que era para poner las balas, negra, grande y la usaba para amenazarla, les apuntaba a ellas, juagaba a la ruleta rusa y nunca pasó nada por suerte. Luego, se le pregunta nuevamente respecto a cómo escondía el celular mientras él abusaba de ella, relatando que se lo sacó antes de bañarse, lo metió dentro del toallón, salió vestida, escondió el celular en un hueco del baño, luego tuvo relaciones con él y cuando terminó volvió al baño a lavarse y buscó el celular escondido, siendo en ese momento cuando mandó un mensaje a su prima y lo volvió a esconder. Preguntada para que diga si conoce a M.A.G.C. respondiendo que si, que su nombre es M. o A. M., de pelo largo negro ondulado, rellenita, ojos negros, medio petiza, que antes de ingresar a la casa nunca había visto antes, y que la volvió a ver hoy. Respecto a P., las acompañaba a todas las chicas a los distintos hoteles, uno Cook, otro Mediterráneo y otro en la calle Ayacucho y él se subía al auto del cliente y nos acompañaba, que nunca tuvo una relación con él porque era verdugo le pegaba. P. le pegaba a ella porque C. le pegaba a P., por eso se sacaba la bronca con ellas y dijo que P. tenía las llaves cuando C. no estaba. La profesional al referirse a los “pases”, la testigo afirma que si no quería hacer un “pase” le pegaban, que por eso al final ya no se negaba, que igual tenía que trabajar, enferma o no. Respecto al escape de M. cuenta que no sabe cómo lo hizo porque ella estaba encerrada y esa puerta tenía un candado, por lo que Silvana le pegaba muchas veces porque M. se escapó. Al describir la puerta del local, detalla que era de doble hoja, de madera, se abría de los dos

## Poder Judicial de la Nación

lados, durante el día estaba con llave pero la llave las escondía, **P.** o **C.** y en cuanto a la limpieza que la hacían ellas, la cama donde dormía la usaba con frazadas, las sábanas que se usaban en donde trabajaban no se lavaban, concluyendo que la droga que le ponía en la comida, era normal en la noche.

De la declaración de la Psicóloga **Vanesa Lorenzetti**, perteneciente al Programa Nacional de Rescate a Víctimas del delito de Trata surge que fue convocada por el Juzgado para viajar a Mendoza y contactarse con dos presuntas víctimas, destacando que pudo hacerlo respecto de una sola de ellas, M.A.G.C. a quien entrevistó en su domicilio a los efectos de hacerle saber que debía declarar en el Juzgado; y que en igual sentido se dirigió a la casa de Micaela, pero no la encontró en ese momento. A continuación, ratifica su firma obrante a fs. 277 en la declaración testimonial de M.A.G.C., a quien acompañó en ese acto. Explica que la consideración profesional es por medio del relato de Chirino, destacando que, primero fue reticente por angustia ya que sentía miedo al recordar al sujeto que a los 16 años, en el año 2009 la había retenido hasta febrero de 2010. Al referirse al relato que le hizo la presunta víctima, afirma que le contó que una mujer al pedirle que la acompañara a comprar algo, la hizo ingresar en un domicilio donde estaba **C.**, a quien un Señor que estaba ahí, rengo, le entregó algo a esta mujer; diciéndole en ese momento que ella ya se quedaba ahí amenazando a su familia, que estuvo seis meses de cautiverio, donde la obligaba a tener relaciones con hombres y luego en hoteles. Que había contado que este hombre **C.** la violaba, la golpeaba. En cuanto a las personas que se

USO OFICIAL

encontraban en el inmueble dice que mencionó a una mujer de nombre **G.**, que concurrían **P.**, **C.**, que ésta última era pareja de **C.**, y que al tiempo cuando su amiga **M.** quien tenía 15 años, fue a buscarla al ingresar al inmueble, **C.** le dijo que ya que había venido que se quedara, por ello **M.A.G.C.** compartía mucho tiempo con ella; respecto del resto de la chicas no se quedaban las 24 horas en el local, que estaban en situación de prostitución en calle y éste hombre les cobraba el poder estar en la vereda. Comenta también, que la presunta víctima expresó que **C.** la amenazaba constantemente le había dicho que iba a poder irse del lugar cuando cumpliera la mayoría de edad y que la iba a embarazar. También manifiesta que le relató que estuvo hospitalizada porque un cliente no quería pagar una habitación y quería tener sexo en el auto, por lo que sacó un cuchillo y terminó huyendo. De esa situación, cuenta que al hospital la fue buscar **C.**, **G.** o **G.** y dos personas más y la llevan nuevamente al domicilio amenazándola con dichos tales como que viera lo que le pasaba a las que se querían escapar. Al referirse al dinero generado por los pases realizados en el inmueble, afirma que la chica dijo que no recibía dinero, pero luego al tomarle mas confianza **C.** le daba \$100 o \$150 los domingos. Que al referirse a un chico **P.**, le contó que estaba durante el día y que todas las noches **C.**. Vuelve a referirse que con el tiempo le iban tomando confianza y cuando no estaba vigilada, consiguió escaparse arengada por otra chica, que de ahí se dirige a la casa de su madre donde luego van a buscarla. A continuación se le exhibe el informe obrante a fs.379 y reconoce su firma. Aquí la testigo deja de lado los hechos, para expresar

## Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

valoraciones manifestando que advirtió indicadores traumáticos, que estaba angustiada, que no podía relatar lo sufrido, que tenía miedo reviviendo el temor en la audiencia por estar presente el abogado de la defensa. En igual sentido dice que ella no concluye sobre la existencia del delito porque no está en la parte investigativa, que solo encuentra indicadores traumáticos de los relatos propiciados por las presuntas víctimas, que no puede decir si la angustia la generaba una persona u otra persona, sino el recuerdo de toda una situación vivida y de hechos concretos, el hecho de recordarlo, como por ejemplo los pases, violencia física, amenazas, que le robaron el D.N.I., que le cambiaron el nombre. Considera que es posible que siendo víctimas pueden a su vez por el miedo, pasar a formar parte de la organización pero que entiende que eso sería una estrategia de supervivencia, no pudiendo dejar de identificarla como una víctima. Entiende que puede coexistir la trata de personas con la explotación sexual, cuando no está privado de libertad o las demás connotaciones propias. Puede ser que una persona reducida a servidumbre esté sometida a ambos delitos, afirma que M.A.G.C. visualizaba a C. como el que tomó el primer acto, que estaba de noche y P. de día, y C. era el dueño y P. el encargado. A C. lo mencionaba como el instigador.

A continuación al comparecer la Licenciada **M. Schwartz**, Licenciada en Psicología y Coordinadora del Programa Nacional de Rescate a Víctimas de Trata señala que en su función como coordinadora del equipo técnico, reconoce el informe obrante a fs. 379 y 382 y vta.. Expresa que luego de

su convocatoria designó el equipo a estar al frente de la intervención, aclara que no estaba en el lugar del hecho en este caso, que su actuación la realiza telefónicamente ya que al ser consultada por el Juzgado o su equipo toma la decisión que entienda correcta. Realiza una consideración diciendo que el relato de las presuntas víctimas suele ser desordenado, tiene flash-back en la memoria, remitiéndose a las situaciones vividas, por lo cual el relato es fragmentado, que con la nueva ley se ve resguardado el derecho de las víctimas y la recepción de declaración en cámara Gesell ya que la norma anterior solo lo preveía para menores de edad, pero actualmente es para todos, a fin de cuidar y proteger a la víctima para evitar su revictimización, lo que importa es que sea víctima. Aclara que, en cuanto a trata de personas en general, las declaraciones de las víctimas es un momento de mucho nerviosismo por revivir la explotación, que ha costado mucho que el sistema de justicia entienda el estado de la víctima. Siempre la relación es desigual entre la víctima y el victimario por el ejercicio del poder, encontrándose vinculados frecuentemente autoridades policiales.

A continuación, se hizo comparecer a la testigo **D.a Anabel A.**, quien al ser interrogada sobre las generales de la ley, expresó que no le comprendían. Al comenzar su relato indicó que trabajaba en la calle y que si conoce a **C.** porque le alquilaba una habitación en la calle Salta y Entre Ríos y lo que cobraba por sus servicios se lo dejaba ella, que no le daba nada a **C.** y que nunca se propasó con ella. Refirió luego, que el señor **O.** cuidaba autos a la vuelta y que éste tampoco se propasó. Al ser preguntada si alguno de los

## Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

nombrados, cuando estaba en el inmueble de calle Salta le pidieron vender drogas contestó negativamente, agregando que no le cobraban nada y que nunca vio a C. armado o consumiendo droga. Afirma que no conoce a M.A.G.C., M.B. y M.R., agregando luego que de Micaela sabe que fue a alquilar una habitación porque tenía problemas con la madre. Al describir su actividad relató que en su trabajo captaba a los clientes en la calle, y que las chicas que vio en la calle Salta, todas trabajaban afuera, y respecto a ella que alquiló por tres años y trabajó por dos años, donde concurría a esa casa o a otros lugares, aclarando que el señor C. solo le preguntó si era mayor, le mostró su documento pero nunca se lo retiró y que nunca vio en la casa menores de edad. Al describir el inmueble de calle Salta, detalla que la casa tenía unos sillones para vender cerveza a los clientes, que ese alquiler lo abonaban antes de ingresar a la habitación. Al repreguntarle por su nombre, dijo que la suelen llamar por su nombre “D.” y cuando trabajaba la llamaban “A.” que dejó de trabajar en agosto o septiembre de hace un año, cuando se quedó embarazada. Agrega que estuvo presente en el allanamiento y luego de ello, no trabajó más en esa casa, que si recuerda que hubieron otros allanamientos donde buscaban drogas o menores, pero nunca tuvo que declarar como ahora en presencia de un tribunal, que si lo hizo en este edificio pero en el tercer piso y que no recuerda haber declarado en una Fiscalía Provincial. Al referirse nuevamente a su modalidad de trabajo cuenta que la habitación era alquilada por tiempo y lo pagaba el cliente. Luego, al ser preguntada cómo llegó al inmueble de calle Salta relata que lo hizo por una amiga, quien le enseñó

dónde alquilar una habitación más barata, por eso fue y habló con el chico del lugar y en dicho inmueble se trabajaba más a la tarde-noche, señalando que en la casa no trabajaba nadie ya que todas las chicas alquilaban habitaciones ya que pudo ver que otras mujeres no vivían permanentemente más allá que de día si trabajaban algunas chicas. Relata que una vez estando con un cliente, llegaron a un allanamiento y otra vez que fue el último, cuando vio a la policía, pidió ingresar a la casa para que no la llevaran y justo allanaron esa casa. Finalizando su testimonio cuenta que cuando alquilaba, el chico de la casa, **C.**, le proveía los profilácticos y respecto a M.B. recuerda que ella fue a pedirle a **C.** alojamiento y, al día siguiente, fue un allanamiento, pero que **C.** le dijo a esta chica que se quedara esa noche porque tenía problemas con la madre a quien luego fue la policía a buscarla.

Acto seguido al hacer comparecer al testigo, **Eduardo Ramirez Cepeda**, Alférez de Gendarmería Nacional relató que él ingresó al domicilio y fue quien redactó el acta del procedimiento, que una vez dada las medidas de seguridad, hizo ingresar a los testigos, a las personas de asistencia a testigos y Secretario del Tribunal. Efectúa la aclaración respecto a que él también participó de las investigaciones previas de estos autos. Al continuar relatando el procedimiento cuenta que antes de ingresar estuvieron bastante tiempo, una hora u hora y media, que la puerta no estaba con llave, que ingresó al fondo y lo vio a **C.** parado en una mesa pintando, luego ingresó el resto del personal y juntaron a todas las personas que estaban en la casa en un hall central ya que en una

## Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

habitación había un hombre y una mujer teniendo relaciones, habían dos mujeres más, y encontraron ropa de lencería erótica, ropa normal que daba a entender que alguna persona vivía allí, así también había ropa colgada. Describe que las otras dos mujeres estaban en el living y en ese momento el señor **C.** se presentó como el dueño del lugar. Al solicitarle al testigo que mencione la documentación hallada afirma que se encontraron dos DNI, uno era de la chica que estaba con el masculino en la habitación, y el otro de una chica que no estaba, al igual que fotocopias de partidas de nacimiento y papeles del ANSES, también habían cajas de profilácticos detrás de la barra y eran de marcas comerciales, también había ropa colgada, era ropa interior de mujer y unas remeras. Afirma no haber encontrado armas ni droga, y que al momento de ingresar el señor **C.** mostró sorpresa y en el transcurso del allanamiento, colaboró. Para finalizar su testimonio, se le exhibe el contenido del Acta de allanamiento de fs.190/199, reconociendo su firma.

Seguidamente, declara el testigo **Martín Tomás Romero**, Gendarme de Escuadrón Núcleo de Gendarmería Nacional, manifestando que su intervención en el procedimiento fue de seguridad y que él no hizo tareas previas al allanamiento. Al relatar el ingreso al inmueble cuenta que hicieron un ingreso rápido para asegurar los testigos, pudiendo observar que había dos habitaciones, que en una había una pareja aparentemente teniendo sexo, a quien les pasó una manta que la mujer estaba tapada con una sábana y les solicitó que se vistieran y juntaron a toda la gente en el sector principal. Destacó que en el lugar se ejercía

prostitución. Al continuar su relato del procedimiento, cuenta que al ingresar a la casa no vio a **C.** y que a **O.** no lo recuerda, sí describe que había una persona que le faltaba una pierna y lo individualizó como el detenido. Al ser preguntado si pudo constatar si alguien vivía ahí, respondió que la mujer que estaba en la habitación teniendo sexo, vivía permanentemente ya que fue la que encontró con un cliente.

Acto seguido declara el testigo **Alfredo Valentín Tapia**, Sgto. Ayte. de Gendarmería Nacional quien indica que conoce a los imputados por las tareas investigativas previas realizadas en el domicilio de calle Salta y en los particulares de las víctimas, señalando que en la casa de calle Salta investigó por más de un mes, periódicamente y en la noche pudiendo identificar a **C.** y vio distintas personas que ingresaban y salían advirtiéndole que era un lugar de explotación sexual. Describe que vio a chicas apoyadas en la ventana y adentro había otras chicas, que algunos hombres ingresaban por quince, veinte o treinta minutos, quedando adentro algunas mujeres. Que al realizar vigilancias en el día, no se vieron movimientos, solo un señor **S.** que hacía refacciones quien se pudo constatar ya que hubo personal que ingresó a la casa, y vieron que era un prostíbulo encontrando una persona detrás de una barra que recibía el dinero por los servicios recibidos identificando que había una persona con muletas. Señala que las personas femeninas ingresaban a la casa de calle Salta libremente, sin golpear. Los clientes golpeaban y se les abrían. Al referirse a **P. O.**, afirma no haberlo visto en el inmueble de calle Salta durante las vigilancias secretas, ni

## Poder Judicial de la Nación

como cuida coches ya que no habían tarjeteros ni por calle Salta ni en calle Entre Ríos; pero que por el contrario si lo vio en su domicilio particular, quien tenía orden de detención, pero como estaba dentro de la casa no se lo podía detener. Agrega que vigiló la casa de **C.** para constatar su domicilio. Para concluir con su testimonio, el Tribunal le exhibió sus informes de fs.125/126, 151/152 y fs.163/165 reconociendo sus firmas, así como las de fs.264 y 425.

Al comparecer el testigo, **Vicente David C.**, manifiesta que tiene 72 años de edad, que es jubilado y vive en el B° Antártida Argentina, manzana C, casa 10, Maipú, quien manifiesta que conoce a **P.** porque vive en el mismo Barrio y tiene un negocio al cual **P.** iba de chico a hacer unas changuitas. Al efectuar una descripción del nombrado dice que es un chico bueno, honesto, que nunca lo ha visto en una banda ni con un arma o drogas y que nunca lo vio juntarse con personas conflictivas. También dice tener conocimiento de cómo está conformada la familia de **P.**, que tiene un hermano, una hermana y sus padres. Al ser preguntado si sabe el motivo por el cual este sujeto está detenido cuenta que por comentarios sabe está detenido por trata de personas, pero que no le resulta creíble porque lo conoce de chico. A continuación al ser preguntado por el Sr. Fiscal que cuenta acerca de su negocio, relata que es una despensa y, a veces **P.**, le hacía limpieza al fondo, pero que sabía que el chico trabajaba de albañil ya que lo veía pasar y le preguntaba; que si bien no tenía un trabajo estable, sabía que hacía changas o estaba en la construcción, como un año atrás ya que lo dejó de ver por un tiempo.

Luego, al declarar otro testigo propuesto por la Defensa del imputado **O.**, lo hace **Juan Carlos S.**, quien dice conocer a **P.** por ser vecinos desde hace 15 años en el Barrio Antártida Argentina II, que le ha cuidado a sus hijas adolescentes, le ha limpiado su negocio y que nunca tuvo problemas. También afirmó saber que era cuidacoches porque le llevaba monedas a su negocio, que sabe que trabajaba en la calle Entre Ríos cuidando coches, y en esa dirección lo ha visto en ese lugar porque su suegra estuvo internada en la Clínica Santa **M.** durante cuatro meses. Agrega que siempre ha sido muy educado, tranquilo, trabajador y que por eso le tenía mucha confianza. Que nunca lo ha visto vender drogas ni andar armado, por eso es que no cree que haya estado vinculado a la trata de personas, sino, no lo hubiera dejado cuidar a sus hijas. Al ser preguntado si alguna vez vio algún cambio de actitud en **O.**, contestó que nunca lo vio esconderse o en actitud extraña cuando venía de cuidar coches en calle Entre Ríos. Vuelve a relatar que cuando iba a la zona de la Clínica iba siempre y lo veía trabajar en la mañana y en la tarde, ya que de la calle Salta, la Clínica está a unas tres cuadras. Para finalizar, agrega que le tiene cariño y aprecia a **P.**

Seguidamente se hace presente el testigo, **Lucio David C.**, también con domicilio en Barrio Antártida Argentina quien dijo que conoce a **P.** porque trabajaban juntos en una obra en construcción y esto fue hace tres años más, que fue a pedir trabajo y **P.** ya trabajaba en dicha obra y de ahí se creó una amistad y solían salir a hacer changas como pintar. Al referirse a la obra expresa

## Poder Judicial de la Nación

que el sueldo de la obra lo pagaba el señor Hugo Herrera y que trabajaban cuatro horas en la mañana y cuatro en la tarde. Al describir la personalidad de **O.** refiere que lo conoce como tranquilo, buena persona, que se juntaban a comer asados, jugar al fútbol y que nunca le ofreció droga, ni armas. Luego, al ser preguntado si tiene conocimiento si **P. O.** era cuidacoches, respondió que no lo recuerda, al igual que si estuviera en un prostíbulo o que tuviera una novia o relación con chicas de la calle.

Para finalizar con las declaraciones testimoniales ofrecidas por las partes, se hizo comparecer a **Claudia Aimino** quien fuera la profesional designada por el Tribunal a los fines de dar cumplimiento al artículo 250 quater, que prevé el sistema de Cámara Gesell de las presuntas víctimas. Comenzó manifestando que es Licenciada en Psicología, en el año 2000 trabajó en el Ministerio de Salud y, desde mayo del año 2012 presta servicios en el Ministerio de Seguridad. Al referirse a las víctimas de autos afirmó haber intervenido con M.R. y que sólo tuvo una entrevista. Respecto a las demás chicas nunca las atendió. Respecto de M.R. cuenta que la contactó por pedido desde el Juzgado para que establecieran si estaba apta para declarar, ya que la Licenciada Marcela Guillén atendió inicialmente a M.R. y la derivó a su consulta; en consecuencia hizo un acercamiento, señala que esto es que se la invita a hablar de la razón por lo cual concurre, y en esa entrevista trataron situaciones de su vida común y nunca hablaron de la razón por la cual vinieron al debate ya que después de esa primera entrevista no asistió a la próxima consulta. En cuanto a su conocimiento

USO OFICIAL

sobre los hechos investigados, afirmó que recién tomó contacto en esta audiencia de debate y en relación a ello, pudo decir que M.R. actuó abiertamente, que no tuvo problema de contar lo vivido en esa situación. Refiriéndose a las conclusiones de una pericia, afirmó que no se hace en una sola entrevista, se hace entre tres o cuatro entrevistas, que se puede hacer un interrogatorio abierto y después alguna pregunta más dirigida.; mientras que en las entrevistas del debate manifestó haber realizado un solo un nexo entre las partes, que fue una entrevista abierta y en parte semidirigida, advirtiéndole que no sabe cómo se deben hacer técnicamente preguntas en un juicio. Luego dijo que la entrevista abierta es dejar hablar de la situación actual, que luego ella hace preguntas con un cuestionario abierto, según las necesidades del Tribunal y en este caso, teniendo en cuenta el tema que se investiga, se realizaron las preguntas vinculadas, que hizo preguntas asertivas relacionadas con los cuestionarios propuestos, que usa la palabra técnica y la pregunta es en base a la respuesta recibida. Ratifica los dichos y expresiones vertidos en las audiencias recibidas en la Cámara Gesell.

Seguidamente, con conformidad de las partes y omisión de lectura, se procedió a agregar la prueba instrumental la que consiste en: 1º) Fotocopia expediente provincial nº 1778/10 Unidad Fiscal Guaymallén, fs. 1/108; 2º) Informe actuaciones labradas por Personal de Gendarmería Nacional XB 0-1043/02, XB 1-1043/04, XB 1-1043/06, XB 1-0042/10 y XB 1-0042/12 / fs. 125/127, 151/152, 163/167, 366/368, 424/425 y 880 respectivamente; 3º) Orden de allanamiento de fs. 179/181; 4º) Sumarios de Prevención nº 44/10,

## Poder Judicial de la Nación

labrado por Personal de Gendarmería Nacional a fs. 187/218; 5º) Fotocopia de Expediente Provincial Autos nº p-30007/10 a fs. 238/255; 6º) Acta de Inspección teléfono celular y notebook secuestrados a fs. 264/265; 7º) Informe labrado por las Licenciadas **M. Laura Sat** y **Marcela Guillén** a fs. 288/293; 8º) Informe elevado por Personal de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de trata a fs. 379/382; 10º) Fotocopia expediente provincial P-35956/10 compulsada primera Unidad Fiscal Instrucción y P-6872/10 Primera Unidad Fiscal. V. fs. 473/553 y 554/812 respectivamente; 11º) Informe Centro de Atención a Víctimas del Delito de fs. 895/896; 12º) Constancia remisión DINAF Legajo Personal de **M. R.** reservado en Secretaría. (v.fs.906); 13º) Manifestaciones vertidas por el co-imputado **C.** en su indagatoria de fs. 223/224 y ampliación indagatoria de fs. 910/913, bajo las previsiones del párrafo segundo del art. 378 del C.P.P.N.; 14º) Informe remitido por Municipalidad de Capital a fs. 450 y 452/467; 15º) Informe Registro Nacional de las Personas de fs. 439/440; 16º) Pericia Psicológica realizada obre el imputado **P. O.** por Sanidad Penitenciaria de fs. 956 y 1016; 17º) Sumario de Prevención nº 187/13 labrado por Policía de Mendoza, Comisaría 36 de fs. 930/940; 18º) Demás constancias de la causa.

Finalmente se produjeron los alegatos del Ministerio Público y de la Defensa, cuyos términos constan en el acta obrante a fs. 1310/1317 y vta. a los cuales me remito.-

**III.-** Al analizar la plataforma fáctica que presentó el caso traído a resolver y al valorar las constancias probatorias que se incorporaron a lo largo del proceso, a la luz de la sana crítica racional, concluyo en tener por acreditado que en el inmueble sito en calle Salta **XXXX** de ciudad, Mendoza funcionaba un prostíbulo administrando y regentado por los inculos, en violación a las leyes 26.364, 12.331 y artículo 125 bis del Código Penal, en razón de la explotación sexuales de tres menores de edad, manteniéndolas privadas de su libertad bajo amenazas.-

a.- Dicha estructura dedicada a **explotar la prostitución**, surge evidente en autos, en primer lugar porque debemos tener en cuenta que las presentes actuaciones arriban a la competencia Federal con la declaración de incompetencia, en razón de la materia, formulada por el Señor Juez del Sexto Juzgado de Garantías de la Provincia de Mendoza el 18 de octubre de 2.010, quien investigaba, las Actuaciones N° 6872/10/20R caratulados “F. c/ **C...**” por Promoción y Facilitación de la Prostitución de menores de 18 de años en concurso ideal con el Delito de Infracción al artículo 17 de la Ley de Profilaxis, que tuvieron origen a tenor del contenido de una declaración prestada por la víctima, la menor M.A.G, en la que relató haber sido manoseada y golpeada, en oportunidad de haber estado prestando servicios sexuales en el domicilio Salta **XXXX** de ciudad, morada que manifestó ser administrada y custodiada por **C. C.** y **P. O. G.**.-

## Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

A la vez que se estaba investigando el hecho descripto supra, resulta de suma importancia destacar que de las actuaciones n° 15.562/10 “Fiscal c/ C. C. G. p/ Ley de Profilaxis –Ley 12.331” tramitadas ante la Unidad Fiscal Departamental de la Capital e incorporadas a los presentes como prueba instrumental, que por una denuncia anónima que da noticia de que en calle Salta **XXXX** se prostituyen mujeres menores de edad, es que para fecha 25 de febrero de 2.010 se ordenó allanamiento en el cual se identificó como encargado del mismo a **C. C.** a quien se lo detiene a tenor de lo previsto por la Ley 12.331 y se constató la existencia de mujeres ofreciendo servicios sexuales, lo que es manifestado en ese mismo acto en las declaraciones que se le recibieron a las mismas, identificadas con el nombre de **D. A.** y **G. O.**, resultando de suma notoriedad la participación de **P. O. G.** quien firma como testigo del procedimiento y a quien se le hace entrega de las llaves del inmueble al finalizar la medida.-

Mientras que a fs. 35 vta. del mencionado expediente y para fecha 28 de febrero siguiente, surge otra constatación de importancia ya que al efectuarse un encuesta ambiental en el inmueble en cuestión, resulta que en el lugar se encontraban **P. O.** y **D. A.** quienes manifestaron ser inquilinos del lugar, expresando que **C.** residía en forma permanente allí.-

En igual sentido, surge de otras actuaciones incorporadas a los presentes - N° 30007/10- otro allanamiento al domicilio en cuestión, originado por una denuncia realizada por la prima de una de las víctimas de

estos autos –M.B.-, quien al manifestar y mostrar los mensajes de auxilio solicitados por aquella, es que un Juez de garantía ordena allanar el prostíbulo en cuestión, el que arroja resultado positivo por encontrarse en el mismo mujeres vestidas para la ocasión quienes manifestaron que ejercían la prostitución, como también la menor M.B., rescatada en esa oportunidad quien manifestó que trabaja de prostituta y los pases eran cobrados por C. C.. De este allanamiento también destaco la afirmación declarada por Franco Cunioli quien al ser preguntado por qué motivo se encontraba al momento de allanamiento, contestó: *“me encontraba arribando a la calle Salta y Entre Rios de ciudad, donde funciona el Prostibulo en el cual trabaja mi primo de nombre C. C.”-*

Otro elemento probatorio de relevancia, son las tareas de investigación encubiertas ordenadas por el Juez de Instrucción una vez arribadas las actuaciones a este fuero de excepción, tales como las enumeradas a fs. 151 y 163/165 realizadas por el Sargento Ayudante Alfredo Valentín Tapia de la Unidad de Investigación y Procedimiento Judiciales de Mendoza, quien en oportunidad de escucharlo en la Audiencia de Debate ratificó y amplió los informes realizados.

En la misma dio cuenta que conforme las consultas efectuadas en forma encubierta a los vecinos del lugar, estos afirmaron que C. es el soporte clave del prostíbulo que funciona ahí, lo que motivó que un oficial ingresara haciéndose pasar por un cliente donde en diálogo con C. le informa que allí trabajan cinco chicas, que en ese momento habían disponibles dos de ellas,

## Poder Judicial de la Nación

que el “pase” costaba \$40, la habitación \$15, los tragos \$10 y que los mismos duraban entre 15 a 30 minutos, destacando que mientras sucedía este diálogo ingresó un hombre a quien le interesó el servicio y pudo ver como el mismo **C.** recibió el dinero entregado ubicándose atrás de “*una barra*” para dicho cobro; en igual sentido son las observaciones obtenidas de la segunda vigilancia realizada el 13 de mayo de 2.011 del que da cuenta que: “*observo la presencia de mujeres en la puerta de la vivienda ofreciendo servicios sexuales y el ingreso de al menos dos hombres al interior de la vivienda por el lapso de quince a treinta minutos*”.

-

Aquí es dable destacar lo coincidentes que son, con lo expresado en el párrafo precedente, los testimonios de las víctimas de autos y del cliente **H. S.** respecto al precio y duración de los pases, al igual que la ubicación de dónde se encontraba el dinero recaudado al indicar “*detrás de una barra*”, lugar del inmueble donde es encontrado **C.** en el allanamiento del 10 de julio de 2010, que aparejó su detención.-

Apoya aún más la convicción de la existencia de una organización destinada a prestar servicios sexuales, las declaraciones testimoniales prestadas por Personal de Gendarmería Nacional –Romero, Ramirez y Ojeda- y por Licenciadas de Asistencia a Víctimas del Delito, - Guillen- quienes al especificar lo ocurrido en el allanamiento ordenado por el Juzgado Federal a fs. 190/201, describieron la casa de igual manera, diciendo que funcionaba un prostíbulo, lo que fue corroborado por **G. B.** al declarar que se

prostituía por casa y comida y una mujer de 44 años de edad identificada como **S. B.**, quien se encontraba al momento del allanamiento y en entrevista con las Licenciadas dijo que *“C. era el dueño del lugar y que existían chicas vinculadas a él que desempeñaban la prostitución”*.

Las coincidencias en las descripciones del inmueble se advierten al escuchar repetida veces la frase *“la casa se encontraba acondicionada para la prostitución”* con luces rojas y celestes, todo oscuro, habitaciones con camas, encontrando ropa de mujer erótica, lencería femenina, disfraces de enfermera y colegiala, profilácticos en cantidad.-

Otro hecho no menor fue la existencia de una pareja teniendo sexo en una de las habitaciones del local al momento de ser allanado, a quienes el Gendarme Romero, les solicitó que se vistieran y salieran, corroborando todo esto después en la declaración testimonial recibida al cliente **H. S.**, quien relató que al volver de su trabajo y dirigiéndose a su casa, encontró chicas ofreciendo sexo a un metro más o menos frente de la casa, lo que aceptó y pagó la suma de \$ 28 por el servicio y \$ 15 la habitación, y en ese momento había un hombre subido a una mesa pintando una pared y le faltaba una pierna.-

Del allanamiento descrito precedentemente, se encuentra incorporado como prueba un DVD que al momento de reproducirse puede observarse las descripciones realizadas por todos los testigos al detallar las características propias de ese inmueble, sus habitaciones, “la barra”, prendas de vestir, y la presencia de un masculino al que le falta una pierna identificado como

## Poder Judicial de la Nación

**USO OFICIAL**

**C. C.** pintando una pared subido a una mesa, tal como relataron todos los testigos a lo largo del proceso; al igual que un hombre – identificado luego como **H. S.** junto con una mujer en una de las habitaciones sobre una cama, desnudos, tapados con una sábana; luego una agenda de color negro, también incorporada en el secuestro, con numerosos nombres de mujeres que indicaban las ganancias de los distintos días de la semana y lo recaudado por la prestación de sexo, al decir: “ *Mia, 70, 40, 40, 60, 40 Lunes \$ 250; Mik 7-40-0-40, \$ 150; Rosana 130-30 \$ 140; Emilce 60-7; P 40-7; Avitación 10,15, 15, 15, 15, 15; Sole 40 pase, 40pse, 80 media hora, 60 misto, 40 pase, 60 misto*” y todo esto confrontado con los testimonios de **A., F.**, el ya citado cliente **S.** y las víctimas de autos resulta una fuerte convicción de que **C.** era quien impartía órdenes de aranceles, pases y mujeres disponibles, lucrando con esa conducta ilegítima organizativa de explotación sexual, lo cual surge también de la coincidencia de las menores al relatar que si bien ellas recaudaban entre \$ 1700 y \$ 2000 por semana, **C.** o **P.** les deban \$ 200 los fines de semana para irse a comprar ropa.-

Destaco lo manifestado por el acusado **C.** la única vez que prestó declaración indagatoria ante la instrucción, en la que da cuenta, una vez preguntado para que diga si alguna persona le alquilaba habitaciones por horas o turnos, al efecto de prestar servicios sexuales, respondió que “*SI*” que era cuando no tenía gente que se quedara por mes o por noche y que les cobraba el período, la habitación \$ 15 cada 20 minutos ya que las chicas de la calle, que son muchas y no las puede identificar, le pedían alquilar esas habitaciones para

*sexo*”. Advirtiendo de estas expresiones el pleno conocimiento de la prestación del servicio sexual que prestaba dentro de un inmueble del que contó alquilar; y no justamente para vivienda, ya que siempre se sostuvo, al igual que lo declarado por testigos como **A.**, y las víctimas de autos, que el acusado **C.** vivía en su casa particular con su familia y no ahí, por regresar cada noche aproximadamente a las 19 o 20 hs para retirarse a la madrugada, y ello también lo acredita al declarar que no reside en calle Salta **XXXX**, que sólo venía en la tarde y se quedaba toda la noche de 20 hs a 09 AM, que se quedaba por seguridad a que le robaran algo porque c/u de los inquilinos tenía llave.-

Los elementos de prueba permiten tener por acreditado, con el grado de certeza requerido por esta etapa, que el acusado **C.** cumplían funciones de administrador del inmueble, con la colaboración del acusado **P. O.** contando con el apoyo o auxilio material para que el lugar sirva a tal fin, de éste último, mencionado en las tres declaraciones de las víctimas como el que las cuidaba, vigilaba, daba órdenes de limpiar la casa e iba a comprar la comida.-

b.- Ahora bien, con la convicción acabada de que **C. G. C. P.**, con la colaboración de **P. F. A. O. G.**, regenteaban el inmueble sito en calle Salta N° **XXXX** de la ciudad de Mendoza un prostíbulo, también surge que durante el período comprendido entre los meses de septiembre de 2009 a febrero de 2010, las menores **M.A.G.**, **M.D.R.** y **M.A.B.**, de las que los imputados tuvieron pleno conocimiento de que eran menores de edad, fueron captadas y alojadas mediante violencia, amenazas, intimidación y coacción, aprovechándose

## Poder Judicial de la Nación

de la especial situación de vulnerabilidad en que las mismas se encontraban, con la finalidad de explotarlas sexualmente y habiéndolas obligado efectivamente al ejercicio de la prostitución.

La **minoría de edad** surge evidente de las partidas de nacimiento de las tres víctimas, las que se encuentran incorporadas a estos autos y dan fé que M.A.G.C. nació el 12 de octubre de 1.992 ( v.fs.44) , mientras que M.R el 20 de febrero de 1.993 y M.B. el 07 de febrero de 1.992 ( reservada en Secretaria), lo que demuestra que para las fechas de los tres hechos investigados que transcurren entre los meses de setiembre de 2.009 y febrero de 2.010, eran menores de edad, destacando aquí que una copia de la Partida de Nacimiento de M.B. fue hallada junto con otras partidas de nacimiento y documentación secuestrada en el allanamiento obrante a fs. 190/200 la cual obra a mi vista.-

Ello también, hace arribar a una convicción plena acerca de que los imputados tenían pleno conocimiento de la edad de ellas, siendo corroborado esto en el testimonio coherente de las tres víctimas al afirmar en distintas oportunidades, que **C.** al ser acogidas en el inmueble, una de las primeras preguntas era cuántos años tenían solicitándoles alguna documentación si la tenían, siendo guardadas en la agenda negra secuestrada, sin olvidarnos aquí que como ya lo detallaré más adelante, las chicas pasaban el día con **P. O.** con quien compartían su día y diálogos, en los que según las declaraciones de las menores si le habían contado su edad.-

USO OFICIAL

Lo expuesto también es corroborado con las manifestaciones de M.B. cuando relata que en oportunidad de realizarse la orden de allanamiento que la rescata, dentro de la camioneta de la policía y camino a la Fiscalía, C. les decía que mientan sobre su edad y que trabajaban para él, para que no vaya preso.-

Por todo lo expuesto, es que se puede concluir con firmeza que ambos acusados tenían pleno conocimiento de la edad de las menores al momento de los hechos investigados en lo presentes.-

c.- Al referirnos específicamente a la primera de las víctimas de autos, **M.A.G.C.** pudo comprobarse que la misma fue captada por C. quien, con la colaboración de O., aprovechándose de la situación de vulnerabilidad en la que la menor se encontraba, la mantuvieron alojada en el prostíbulo que C. regenteaba en calle Salta n° **XXXX** de ciudad de Mendoza durante el tiempo que va desde septiembre 2009 a enero 2010, en el cual la obligó a ejercer la prostitución con los clientes que concurrían al lugar, como así también a mantener relaciones sexuales con el mismo y con O., amenazándola, en todo momento, con que la matarían a ella y a su familia si se llegaba a querer ir, hasta que finalmente, por decisión de otra menor que se encontraba en idéntica situación a la de ella –M. R.-, se escapó y no volvió nunca más al lugar, dirigiéndose directamente a la casa de su madre, lugar donde el acusado la fue a buscar ofreciéndole dinero a su madre, lo que no aceptaron nunca y jamás regresó.-

## Poder Judicial de la Nación

**M.A.G.C.**, declara a lo largo de esta investigación en cuatro oportunidades: el 19 de febrero de 2.010 en autos n° P-6872/10 obrante a fs. 230/234, el 28 de setiembre de 2.010 en autos n° P-1778/10 obrante a fs. 68/72, el 13 de julio de 2.011 en los presentes autos obrante a fs. 277/282 celebrada con la contención de la Licenciada Vanesa Lorenzetti, profesional de la Oficina de Rescate a la que ya hice mención supra y por último el 8 de agosto de 2.013 en este debate por medio de Cámara Gesell.-

Sus declaraciones, aparecen como veraces y coherentes, no obstante mínimas contradicciones que realizó, que bien pudieron ser por el miedo expresado a lo largo de esta investigación, el transcurso del tiempo o la actividad de la psiquis que intenta eliminar hechos que la dañan.-

Lo importante es que sus dichos, no desvirtúan el núcleo del relato sostenido en sus diversas declaraciones, lo que me habilitan a creer en la versión dada por la menor y que nos referiremos en párrafos siguientes.

Reforzando la veracidad del testimonio, se encuentra agregado a los presentes a fs. 39, el Informe de la sección psicopatología del CMF realizado por el Dr. Jorge López Risso el 8/1/10 quien concluye afirmando que: *“No se detectan tendencias mitómanas, fabulación o mitomanía”*.-

Anticipo también la coincidencia, con el relato efectuados tanto por su mamá, como de las profesionales de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas del Ministerio de Justicia de la Nación y de la Trabajadora Social del Centro de

Asistencia a Víctimas del Delito del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza al describir su difícil adolescencia por sus condiciones de vida que la envolvían en un gran estado de vulnerabilidad.-

Es así que quedó comprobado que su mamá estaba muy enferma, sus padres estaban separados y ella decide irse de su casa ya que se había puesto de novia en junio del año 2.009 con un chico, que en las declaraciones de Provincia lo identificó como “X” y ante este fuero declaró que se llamaba “A.”, con quien habían decidido irse a vivir juntos a una casa ubicada en calle San Luis y Salta de ciudad.

Transcurridas unas pocas semanas conoció a una mujer – que en el año 2.011 declaró que se llamaba G. y en el debate dijo que no lo recordaba- que era de tez blanca, pelo rulado negro, más alta que ella y que estaba en la habitación contigua a la suya, ya que se alquilaban, con quien al entablar diálogo y confianza le contó su necesidad de trabajar para ganar plata.

Pasados pocos días, ésta mujer le pidió que la acompañara a comprar “algo” – ya que unas veces afirmó que era droga y otras declaraciones dijo comida- y ella accedió; al ir caminando por calle Salta, la mujer le pidió que pasaran por una casa que estaba enfrente para ver a un señor, y al entrar, la encerraron y él hombre puso un arma sobre la mesa, mientras que la señora que la llevó le pidió algo, y un señor mediano de altura, sin una pierna de nombre C. le entregó a esta señora un paquete cuadrado que rompió e inhaló, retirándose al

## Poder Judicial de la Nación

instante. Estos hechos ponen de manifiesto la voluntad de **captación** de los sujetos que operaron en torno a este propósito.-

Al quedar sola con el hombre que la recibió en esa casa -a la cual describió como oscura con luces rojas y celestes- quien era rengo, con pelo largo, alto, narigón, con muletas de nombre **C.**, relata que éste apoyó un arma sobre una mesa y amenazándola de muerte a ella y su familia, comenzó a darle instrucciones de lo que debía hacer con afirmaciones tales como que: “*aquí la iba a prostituir*”, “*aquí vas a trabajar de prostituta*”, que “*los domingos iba a poder ir a ver un ratito a su madre pero que la llevaba él o que alguien la iba a seguir*”, y que “*ahí mandaba él y que las cosas eran como él decía*” retirándole el documento ya que le había preguntado su edad y aclarándole “*que él la iba a tener que tener sexo con ella cuando quisiera*”. Aquí se pone de manifiesto el inicio del **acogimiento** que dio **C.** a la menor y el comienzo de algunos de los agravantes referidos en el inciso 1ro. del Art. 145 ter del C.P., el cual guarda similitud con el relato de las otras víctimas al describir su llegada al inmueble.-

Destaco la frase manifestada por la menor, al terminar de relatar su llegada a la casa “*no sabía que ahí se ejercía prostitución*”, es decir, llega a este prostíbulo engañada.-

Respecto al abuso mencionado describe que la hizo tener relaciones con él, al referirse *me agarraba y listo, no me preguntaba, fue dos veces*” porque sabía que le tenía mucho miedo, haciendo referencia en su última declaración que también le pegó una vez con el puño cerrado en el hombro

porque se había enojado. Aquí lo golpes también surgen de lo dicho por su madre en oportunidad de declarar quien recordó que su hija le dijo que había sido golpeada y maltratada en lo de **C.** y un día llegó con la cara golpeada.-

Al comenzar el relato de sus días dentro de la casa, es conteste en las personas que se encontraban en el lugar, ya que en reiteradas declaraciones se le preguntó si habían otras personas en el local, y siempre dijo que si, afirmando que estuvo sola una semana, porque luego llegó un chico de nombre **P.** que estaba durante el día para vigilarla e ir a comprarles la comida, - lo mismo que declaró M.R. y M.B.- que habían dos mujeres más pero que ellas eran amigas de **C.** por eso entraban y salían cuando querían, arribando al lugar **C.** a las 19 o 20 hs., retirándose cuando cerraba el local a eso de 3:00 hs de la mañana . Hecho que a lo largo del debate, quedó comprobado que la privación ilegítima de la libertad se da sólo siempre con las que eran menores, ya que al referirse a **D. A.** e I. G. F. todas manifiestan que ellas también hacían pases pero entraban y salían cuando querían.-

La presencia de **P. O.** en el prostíbulo a quien lo describe “*rubio, cara redonda, ojos verdes, y que estaba con C. permanentemente en el lugar*” consistía también en un poder de sometimiento y miedo que le tenían las víctimas, lo cual surge evidente por cuanto las menores permanecían durante todo el día dentro del local compartiendo largas horas con éste acusado, quien si bien controlaba de ellas propiciando amenazas referidas a que no se escaparan,

## Poder Judicial de la Nación

tanto M.A. como las restantes declararon que nunca abusaron de ellas ni les pegó.-

La versión de su estadía dentro del prostíbulo coincide con las fechas y la organización de “pases” a la que también se refirieron las restantes víctimas en estos autos, el testigo **H. S.**, como el personal oculto de Gendarmería Nacional y de las entrevistas a su domicilio por parte del Personal de Asistencia a Víctimas del delito.-M.A.G.C. afirmó que al local iba todo tipo de personas, también policías o de investigaciones y que nunca tuvieron seguridad, sino más bien cuando salían las acompañaba **P.**-

El aprovechamiento de lo recaudado por la explotación sexual padecida por ésta víctima, surge al especificar la misma que los pases, sólo los cobraba **C.**, que en el día hacían muy pocos tres o cuatro y en la noche entre quince y veinte, cobrando aquel la suma de \$ 30, \$ 50 u \$80 y que duraban entre 15 minutos a una hora, y la habitación \$15 no teniendo la libertad de poder decir que no alguna vez, ni tampoco recibir lo recaudado, ya que tal como lo detallamos en párrafos precedente, **C.** sólo le daba \$200 los días domingos, los que llevaba a su madre.-

Existen dos hechos, respecto de esta menor, que marcan su inmadurez para consentir válidamente determinados actos y el estado de vulnerabilidad que tenía durante su secuestro, que resultan relevantes para demostrar un estado de indefensión frente al mundo que la rodea y que es aprovechada por **C.** para su beneficio económico con la colaboración de **P. O.**,

como también la carencia de contención de algún familiar que no se encontrara también en ese mismo estado y que permita poner límites, generado todo ello por el poderío obtenido a través de amenazas y golpes propiciadas por aquél sobre su inocente adolescencia.-

Estos dos hechos son: en primer lugar, no obstante encontrarse privada de su libertad ella permitía que **C.** la llevara los domingos a ver a su mamá en un auto conducido por él, mientras la esperaba afuera y luego la regresaba al prostíbulo, lo que fue relatado de igual forma por su madre; y el otro, es cuando en oportunidad de estar ofreciéndose como prostituta en la esquina del local, un hombre la trasladó en su auto a un descampado propiciándole una fuerte golpiza y al poder escaparse por caer a un zanjón pudo pedir auxilio y generó una denuncia en la Oficina Fiscal N°9 de Guaymallén donde al derivarla a un hospital, por miedo a que se entere su madre por haberle dicho siempre que ella trabajaba de servicio doméstico, indicó el nombre y número de **C.**, quien arribó al nosocomio acompañado de **P.**, **G.** y **D.** que la fueron a buscar.

Al permitirle retirarse del Hospital, su madre le pide acompañarla a dónde vivía para ver cómo era, lo que fue consentido por los nombrados, destacando aquí lo dicho al respecto, por J. L. C. en su declaración: “*tuve que ser ovejita buena, pero tenía indignación, estaba este chico **P.**, y **C.** llegó después*” y cuando le dijo a su hija que se volviera con ella, M.A.: “*me*

## Poder Judicial de la Nación

*dijo que me calle, que volvía a la casa de calle Salta porque tenía miedo por las amenazas del C., que decía que iba a matar a toda la familia.”.-*

Habiendo vivido en ese prostíbulo durante el lapso de aproximadamente 8 meses, es que relata que conoció ahí dentro a tres menores: M.R., M.B. y M. de 15 años de edad que nunca fue habida en esta causa, a quien también da fe la víctima que la golpeaban, amenazaban y obligaban a ejercer la prostitución pudiendo escaparse a los días de estar ahí.

En cuanto al **escape** de ese inmueble, M.A. al igual que el resto de las víctimas indicó que la puerta de ingreso al local siempre estaba cerrada, teniendo la llave durante el día el acusado **P. O.**, ya que en la noche se hacían más pases y esa puerta era controlada por **C.**-

En el transcurso de esos ocho meses es que fue adquiriendo confianza de sus secuestradores porque había demostrado tenerle miedo a **C.** y a **O.** manifestando en su declaración: “ *sabían que no me iba a escapar porque les tenía miedo*”, hasta que al llegar la otra menor M.R, quien como veremos al tratar su secuestro advertiremos una menor rebelde y de mucho carácter, es que un día se quedaron solas debido a que **P.** se había salido y ésta última le dijo “ *es ahora o nunca*” respondiendo ella “ *que no lo hiciéramos porque nos iban a matar*”, pero al comunicarle que si escaparan porque las esperaba un amigo de ella en la esquina, tomaron la decisión de hacerlo trabando la puerta, cruzaron la pared y tiraron las llaves, y al llegar a la esquina de Entre Río y Salta vino un hombre que las llevó a la casa de su mamá, para no regresar jamás, no obstante presentarse

luego C. en el domicilio de su madre ofreciéndoles dinero y preguntando por la menor, a lo que contesto, que ella no estaba.

Los miedos que se repiten a lo largo de la historia de M.A.G.C son coincidentes con el informe de las profesionales del Programa de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata de fs. 379/382 y ratificada por la Licenciada Vaneza Lorenzetti en su declaración quien dio cuenta que la menor M.A.G.C. en la entrevista en su domicilio “*fue reticente por angustia ya que sentía miedo al recordar al sujeto que a los 16 años, en el año 2009 la había retenido hasta febrero de 2010.*” Ya que “*le había contado que este hombre C. la violaba, la golpeaba*” mostrando así indicadores traumáticos por la angustia que mostraba.-

Es llamativo como el acusado C., al momento de prestar declaración indagatoria recuerda a esta menor con su nombre y apellido y también el lapso por el cual se investiga este hecho, al expresar que si conoce a M.A.G.C. y a su mamá también porque M.A.G.C. trabajaba en la esquina de su casa y su mamá la esperaba a mitad de cuadra y que en el año 2009, no recuerda bien, ella sabía que él alquilaba habitaciones y le alquiló por 2 o 3 veces, que guardaba su Partida de Nacimiento en cuaderno en una cajita.-

Todo esto pone en evidencia una clara **situación de vulnerabilidad de esta víctima**, la cual también es puesta de manifiesto por la declaración de su madre la que pone en conocimiento de este Tribunal, una realidad económica adversa y por su vocabulario denotó ser una mujer carente de

## Poder Judicial de la Nación

educación y posibilidad de distinguir lo correcto a la hora de tomar decisiones trascendentales, tales como el hecho de haber concurrido al domicilio de **C.** y no obstante ver esa situación, no tener carácter para sacarla a su hija, o ver cómo **C.** la llevaba a su casa de visita los domingos y permitir que el mismo la esperara afuera para regresarla al prostíbulo.-

d.- Ahora al adentrarnos a los hechos referidos a la menor **M.R.** advertimos, como ya dijimos, su minoridad por constar en autos que nació el 20 de febrero de 1.993 señalando que en los presentes declaró en 3 oportunidades: el 3 de febrero de 2.010 en As. P-6872/10 obrante a fs. 565/566; el 16 de febrero de 2.010 en As. P-6872 de fs. 592/594 y ante este Tribunal Oral mediante el sistema Cámara Gesell el 8 de agosto de 2013.-

La situación de **vulnerabilidad** de esta menor, demostrada a lo largo de las pruebas recibidas en la presente investigación, son llamativas para comprender lo fácil que resulta el usufructo de sus tratantes respecto de ella, ya que para comenzar, surge de la declaración de su mamá prestada en audiencia oral, que la menor en el año 2.004 ingresó a la Colonia 20 de junio teniendo tan sólo 11 años, posteriormente es entregada a su mamá, para tramitar luego su readmisión en el año 2.007 de donde se escapa y regresa con ella a la casa. Asimismo en febrero de 2.008, con 15 y embarazada a pedido de su propia madre vuelve a ser readmitida, escapándose nuevamente en reiteradas oportunidades.-

La situación de suma conflictividad es ratificada por la Psicóloga **P. Velazco** al declarar que la recuerda, por haber estado internada en el

hogar de Madres adolescentes en el año 2.010 por prostitución y consumo de sustancias, y a quien describe en su personalidad como muy inteligente pero muy problemática por presentarse el caso repetitivo de escaparse constantemente y regresar en muy mal estado, sucia desorientada negándose siempre a hablar de todo lo sucedido. Confirma que por tales motivos, es que su mamá siempre era la que pedía su internación, no obstante haberle entregado a esta altura la hija de 1 año de M.R. a B. quien, bajo orden del Juzgado de Familia, quedaba a su cuidado y protección.

Todo lo expuesto surge tanto del Legajo Personal tramitado ante la Dirección Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia incorporado como prueba a los presentes, como del Expediente P-6872/10 del cual se advierte en su testimonial de fecha 16 de febrero de 2.010, actuaciones en las que si nombra a **P.** ya que ante esta instancia no lo efectuó, y al mencionarlo dice: “ *mientras estábamos en la casa donde me prostituían P. era el que nos cuidaba a nosotras que no nos escapáramos, que no nos mandáramos ningún moco* ” y amenazas tales como “ *me amenazaba constantemente, que iba a matar a mi hija, a mi mamá, que las que salían de la casa no caminaban más por la calle* ”.

También es conteste en lo detallado precedentemente, lo dicho por la Licenciada Marcela Guillén, quien la entrevistó en setiembre de 2.011 con la presencia su madre y pudo constatar a situación de conflictividad

## Poder Judicial de la Nación

histórica de esta menor, como su temor por lo ocurrido, de lo que no quiso nunca hablar.-

Luego, y tal como afirma su madre, es que para las vacaciones del cursado de su tercer año de la secundaria, en una de las idas y vueltas de esta menor fue captada por la organización que perpetraba C. C., y de las que si bien este tribunal no hace caso omiso a las contradicciones respecto a lo sucedido *antes* de su llegada al local, lo cierto y puntual es que **si** es coherente al relatar que llega al prostíbulo de calle Salta **XXXX** por su propia voluntad ante la necesidad de conseguir dinero, por andar permanentemente de gira y repetir una y otra vez que: “ *no sabía que él no te dejaba salir o ir a tu casa, pensé que iba, hacía mi plata y me iba a mi casa...* ”.-

Esta privación ilegítima de la libertad, surge muy claro al relatar su arribo al local, donde queda configurado el **acogimiento** en forma clara al contar que le presentaron a C. como el dueño y el que manejaba el lugar junto con una novia que le decían A. pero se llamaba D., resaltando un hecho que se suscita en este momento, en presencia de P. O. –constancia que surge de manifestaciones ante la Justicia Provincial- el que denotó un notorio ejercicio del poder de mando sobre la menor cuando describe que empezó a contar cómo funcionaba ese prostíbulo junto con la frase “ *una vez que entrás acá no podés salir*”, pidiéndole su celular y ordenándole tener sexo a fin de probar la mercadería antes que los clientes; para lo cual cuenta que se drogaba, a fin de hacerlo más pasadero.-

USO OFICIAL

El haberle retirado el celular, toma sentido cuando tanto la menor como su mamá B. declaran que era a través de ese teléfono que su madre la buscaba, enviándole mensajes de texto los que eran contestados con un vocabulario que le hacían pensar a su mamá que no era el habitual de su hija, lo que es corroborado posteriormente por la víctima al manifestar que tanto los mensajes de su madre como los llamados realizados por la Fiscalía nº8 de Guaymallén eran atendidos por C. obligándola a decir que ella se encontraba en perfecto estado.-

Son específicas las referencias de la Trabajadora Social, Marcela Guillén, que intervino en la contención y seguimiento que se dispuso para esta menor luego del hecho que se relata, quien afirma que la menor le referenció en muchas oportunidades el maltrato recibido, los golpes, su situación de secuestro y abuso sexual sobre su persona.-

Respecto al cautiverio vivido, son diversas las ocasiones en las que se escucha en debate las amenazas constante propiciadas por el acusado C. sobre la familia de esta menor si intentaba escaparse, haciéndolo con una arma de fuego, la cual permanentemente le era exhibida, junto con frases intimidatorias tales como que “ *si abríamos la boca nos iba a partir*”. Al temor de la menor también colaboró la presencia de M.A.G.C. quien ya se encontraba en dicho local al arribar ella y quien al haber permanecido varios meses antes, es quien la pone en conocimiento de la personalidad de C. y de la posibilidad de hacerles daño en caso que intentaran escaparse.

## Poder Judicial de la Nación

Al respecto coinciden las tres menores, que la puerta de ingreso al local siempre se encontraba cerrada, afirmando M.R que durante sus diez días de cautiverio la puerta era controlada por C., y por tal motivo era A. –se referirse a D. A.- la que salía e iba a comprarles la comida.

El **aprovechamiento económico** por parte del tratante, en este caso es marcado, ya que se pudo inferir también de lo expuesto por las Licenciadas de Asistencia a Víctimas del Delito que M.R. que la menor era la más elegida por los clientes y en consecuencia la que hacía más ganancias por la cantidad de pases que hacía. Es así, que es fácil advertir la similitud de sus manifestaciones vertidas en las declaraciones tanto de Provincia como ante este Tribunal Oral, respecto de la cantidad y precio de los mismos, de lo que se concluye por su dicho que si realizaba entre treinta a cuarenta pases de quince minutos por \$50 y C. sólo le entregaba la suma de \$200 los fines de semana, entre las 21:00 hs y 04:00 de la mañana es clara la intención de lucrar con el cuerpo de M.R..-

Luego de poder determinar los días de su cautiverio, quedó comprobado en autos, reforzado por los hechos ya relatados con M.A.G.C., que un día al advertir estar solas, fue cuando le dice a M.A.G.C “ *es ahora o nunca*” la posibilidad de **escaparse**, para lo que contó con un teléfono de un cliente que le había ofrecido su ayuda ante cualquier eventualidad, quien si bien no es posible ser identificado atento las contradicciones de la menor al ser preguntada por su nombre y declarar por última vez que no quería nombrarlo, es que si se

puede tener por acreditado que fue la persona que las ayudó a escapar por pasarlas a buscar por la esquina de Salta y Entre Ríos.-

Es dable destacar que dijo que se encontraban solas, ya que en su relato siempre indica la presencia de otras mujeres, las que afirma que por no ser menores, podían entrar y salir cuando querían, identificando a una de ellas con el nombre de **D. –A.-** A. a quien señala como la novia de **C.-**

Al evaluar la veracidad de sus testimonios, obra agregados a estos autos las conclusiones profesionales de los Licenciados en Psicología Fabricio Lissandrello y Pilar Campana, del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, quienes concluyeron para fecha 11 de febrero de 2.010 luego de efectuarle un examen psicológico que en la menor M.R. no se observan indicadores de tendencia a la fabulación ni a la mitomanía, más allá de que, en el contexto de su conducta a veces opositora y rebelde, pueda implementar la mentira, de manera consciente, como forma de autopreservación-defensa-. Respecto a los hechos que se investigan, afirman que la menor proporciona un relato que reúne criterios de credibilidad, tales como estructura lógica, engranaje contextual, correlato emocional, relato del estado mental subjetivo, identificación de agresores y cantidad de detalles del hecho.-

Para concluir con esta evidente privación ilegítima de la libertad de una menor de 18 años con una explotación sexual bajo amenazas, consta en estos autos que al lograr escapar y arribar a su casa con su madre, es que le solicita a ésta ir a un médico por no poder retirar de su vagina un apósito

## Poder Judicial de la Nación

introducido hacía ya dos días y durante su cautiverio, por una mujer de nombre **D.**, en razón de encontrarse en su período menstrual y con el fin de que la menor no dejara de atender a los clientes.-

Es decir, resulta por demás comprobado esta captación, acogimiento bajo amenazas de la menor M.R. con el fin de su explotación sexual para lucrar con el dinero obtenido por la misma.-

**e.-** Al referirnos a la última víctima y más afectada por esta organización de evidente reducción a servidumbre, podemos definir a **M.B.** como alguien carente de contención familiar, proveniente de un una situación de constreñimiento económico y familia disfuncional resultando fácil el sometimiento de su adolescencia a un objeto de negociación sexual lucrativa por el acusado **C.** quien para su materialización aprovechó la colaboración del acusado **P. O.**-

**M.B.** nació el 07 de febrero de 1.992, lo que consta en autos por la copia de Partida de Nacimiento secuestrada en la orden de allanamiento ordenada por esta Justicia Federal, la que obra a mi vista por encontrarse incorporada a los presentes.-

Esta menor declara en tres oportunidades: el 22 de abril de 2010 en autos n° P-30.007/10 obrante a fs. 243/244 y vta., el 24/4/10 en autos n° P-30.007/10 obrante a fs. 250/251 y por último el 8/8/13 en este debate por medio de Cámara Gesell.-

Esta menor, estuvo en dos oportunidades secuestrada en este prostíbulo, ya que como detallaré más adelante una vez que pudo escapar mintiendo que iba a lavar la ropa, queda comprobado en autos que una mujer de nombre “C.”, la capta nuevamente y con golpizas varias, la vuelven a someter al ejercicio de la prostitución trasladándola al local de calle Salta.-

Rescato de esta menor una frase que describe su estado de indefensión e inmadurez para poder elegir qué es lo mejor para su vida, siendo fácil de captar una adolescente que expresó: *“llego al local de la calle Salta a los 16 años porque tenía problemas con mi familia, mi mamá estaba internada y me peleé con mi papá echándome de su casa y no tenía a dónde ir”*.-

Inmersa en esa realidad, es que M.B. se fue uno o dos días a la casa de un amigo y luego a la casa de un amiga G., siendo ésta última quien le ofreció trabajo sin decirle de qué se trataba, dirigiéndola a calle Salta.

Es así que, en su **primera captación** por esta mujer de nombre Gisell, la cual advertimos que fue fácil por encontrarse en un situación de abandono total y que se condice con todas sus declaraciones, afirma que al llegar al local: *“no sabía qué había ahí”*, le dijeron que esperara en la puerta y al ingresar vio a un hombre rengo, un lugar raro y en ese mismo momento éste hombre le dijo que la había comprado y por eso ya no se podía ir, destacando aquí, que si bien no vio si éste hombre le entregaba algo a G., le dijo que le había pagado; a quien al volver a verla, le reclamó el hecho de haberla llevada

## Poder Judicial de la Nación

engañada a ese prostíbulo, contestándole con risas, que había sido “muy gila” por seguirla.-

Esta menor, al igual que la primera de las víctimas detalladas, identifican a **C. C.** como la persona que la **recibe** en el prostíbulo, describiéndolo físicamente como una persona de treinta y pico de años, pelo largo, rapado a los costados, con una pierna cortada, usa muletas y un diente de lata y quien comienza, con su actitud de poderío y autoridad dentro de ese inmueble, a propiciar amenazas de que si intentaba escapar mataría a su familia, obligándola a tener sexo con él, al igual que el proceder que tuvo con las otras víctimas, y obligándola a exponer su cuerpo a fin de que los clientes elijan y comience a satisfacer deseos ajenos por un valor de \$15 la habitación y entre \$30 y \$50 el servicio, sin tener la posibilidad de decir que no, a alguno de ellos e identificando al igual que el resto de las víctimas, a **C.** como la persona que cobraba lo abonado por los clientes. Aquí, relata que todo ello sucedía en presencia de **P. O.**, de quien también recibía amenazas, la encerraba, vigilaba a fin de que no se escapara y trabajara haciendo “pases” con la presencia de una chica, que resultó ser M.A.G.C.,-

En este relato aparece nuevamente la figura de control y vigilancia del acusado **O.**, a quien M.B. identifica como el chico que la controlaba todo el tiempo y la encerraba en la pieza de arriba, donde comía, advirtiéndole en esta menor que las amenazas propiciadas a la misma son más repetidas y contundentes.-

Destaco aquí que **C.** en su indagatoria responde afirmativamente a la pregunta de si conoce a **M.B.**, detallando que la conoció porque llegó una noche a las 21 hs, le alquiló una habitación, le pidió DNI y le dio copia de Partida de Nacimiento de la que surgía que es mayor de edad, y que guardó, siendo ésta documentación la que ya mencionamos que se encuentra secuestrada y agregada a estos autos.-

La descripción que realizó esta menor sobre el inmueble, es coincidente con los testimonios prestados por los Gendarmes Romero, Tapia, Ramirez y Ojeda, como también de las descripciones de oscuro y propicio para la prostitución, realizadas por la Licenciada Guillén, como ya lo mencioné en su oportunidad.-

Habiendo vivido una privación a su libertad física y mental bajo amenazas, es que un día le dijo a **M.** que iba a lavar ropa logrando escapar con lo puesto.-

Aquí sucede un hecho notorio que fue considerado por los psicólogos de autos, como un acto de supervivencia y común en el estrato social que estamos analizando, como fue el hecho de pedirle permiso a una víctima que justamente es la menor que más tiempo estuvo y conforme a lo declarado en numerosas oportunidades, tanto **C.** como **O.** sabían que **M.A.G.C.** por miedo no se escaparía, por ello es que advertimos esa relación enfermiza entre las mismas víctimas del delito de trata e instinto de supervivencia de las próximas horas, sin pensar en un plazo a futuro.-

## Poder Judicial de la Nación

Con el objeto de delimitar el lapso de su primera privación ilegítima de la libertad con explotación sexual, recurrimos a expresiones de la menor al momento de declarar, como: *“recuerdo que entré en el mes de noviembre hasta mi cumpleaños, que es en febrero, yo tenía 16 años, esto habrá sido en el 2010, prefiero no acordarme...”*, al igual que, *“ Recuerda que había pasado las fiestas con M., ya que para entonces sino salía con ella no iba con nadie, que concurrían a la casa de la madre de M. y que iban en remis y M. siempre volvía...”*, momentos que coinciden con plenitud con los tiempos relatados por la M.A.G.C. con quien coincide en su primera privación de libertad.-

USO OFICIAL

Lo cierto es que, como dije, logró escapar *“con lo puesto”*, dirigiéndose a donde cuidaba autos su padre en calle Perú y Las Heras, quien la llevó hasta la casa de su mamá, pero al estar ella muy enferma se fue a lo de su papá con su esposa, donde duró un mes, destacando el miedo que tenía porque la vuelvan a encontrar, y regresa con su mamá, hasta que nuevamente se va, comenzando a trabajar en telemarketing lo que le permitió vivir a la casa de unas amigas, con quienes se peleó y se tuvo que ir, reapareciendo el abandono como indicador de desolación y falta de contención.-

Aquí es donde, transcurridos dos meses, nuevamente veremos la figura de la **captación** perpetrada por la organización dirigida por el acusado C., la que queda comprobada a lo largo de todas las declaraciones prestadas por la menor, de las cuales puedo afirmar un núcleo de relato coherente

y preciso para persuadir a M.B. a que acceda engañada a dirigirse a un domicilio, en el que quedaría secuestrada nuevamente con una vivencia mucho mas agresiva, perversa y amenazante que su estadía anterior en la casa de sita en cuestión.-

Es así que nuevamente en la calle, y sin tener a donde ir, relata que recibe mensajes de texto a su celular de una chica que le dijo que fuera con ella, y al creer que era otra persona, accedió y se dirigió en remis a la dirección que le mandaron, pero al llegar vio a una mujer que la reconoce por haber frecuentado el local durante su secuestro anterior, por la que siente nuevamente mucho temor, ya que la relacionó directamente con C., el dueño del prostíbulo.-

Este hecho, es repetido con el mismo hilo conductor en todas sus declaraciones, siendo la más contundente la relatada en este debate oral al afirmar que no tenía plata para pagar el taxi, por lo que se baja y es ingresada al domicilio particular de C. – domicilio que fue constatado por personal de Investigaciones en los presentes y que originó orden de allanamiento al mismo- y ahí es donde lo ve a C. y le dijo “ *sabía que me ibas a encontrar*” denotando un gran temor y persecución no obstante haber logrado su libertad meses anteriores.-

Aquí, comienza un sometimiento físico y psíquico distinto al recibido por las demás menores, ya que se advierte que debido a su escape C. hizo muy despiadada su estadía en el local, por recibir mayor cantidad de amenazas, abusos sexuales, golpizas y drogas.-

## Poder Judicial de la Nación

Este regreso al prostíbulo tiene relación directa con la primera privación ilegítima de su libertad, sin la cual no hubiese sucedido así esta vez, ya que la misma denota una escena de violencia física grande, que al ser relatada por la menor ante estos estrados, lo realizó con una expresión en su rostro de impotencia y bronca a la vez que dio cuenta que C. le preguntaba qué hacía con ella, *“si la tiraban al zanjón o se iba con él”*, que esta vez *“se iba a quedar con él hasta que se muriera”* introduciéndola a una de las habitaciones, pegándole cada quince minutos con las muletas, manos sobre su cuerpo y cabeza, donde hasta el día de la fecha afirmó tener una marca en el cuero cabelludo, para terminar violándola, teniendo aquí por acreditada la violencia, amenazas, intimidación y engaño a esta menor.-

En este relato, manifiesta que ese momento lo presenciaba el acusado O. y M.A.G.C. y por ser la hora de comenzar a trabajar, refiriéndose a la explotación sexual nocturna propia del local, es que la mandó a bañarse y cambiarse y es aquí lo que da origen a los mensajes de textos enviados a su prima, R. Q., a fin de pedirle ayuda, para lo cual tuvo que introducirse su celular en la vagina cuando ingresaba a pegarle una y otra vez. Esta actitud de no permitirles el uso de sus celulares y retirárselos al entrar a este local, se repite tanto con M.A.G.C. y con M.B.-

De los As. N° 30.007/10, el cual obra agregado como prueba instrumental a los presentes es que, se puede leer con claridad la denuncia que realiza la prima de la víctima a fin de solicitar ayuda por encontrarse M.B.

privada de su libertad en la calle Salta **XXXX**, ciudad, Mendoza, generando una orden de allanamiento la que arrojó resultado positivo por encontrarse la menor ahí adentro y rescatada. Se constata aquí que **O.** no se encontraba en ese momento.-

Aquí se repite una situación que pone de manifiesto el conocimiento que tenía **C.** respecto del delito que estaba cometiendo y que abusaba de la condición de menor de la víctima, ya que relata que en el trayecto a la Comisaría en la camioneta de la policía, **C. C.** les dijo que no dijera que trabajaba para él, que dijera que trabajaba para mí, porque sino la mataba, encontrándose ella tranquila porque afirma que a esta altura **C.** no sabía que ella había generado toda esa medida a través del auxilio pedido a su prima.-

La relación entre ambos acusados, la cual fue negada al final de este juicio, con expresiones tales como que no se conocían el uno al otro, agregando **C.** que sólo lo vio una vez al solicitarle lavar el auto, queda desvirtuada, y por el contrario comprobadas contradicciones claras al respecto, no sólo por las declaraciones de las víctimas que relatan una organización respecto de los horarios que cada uno se hacía cargo, como la ya citada presencia de **O.** al firmar como testigo un Acta de allanamiento para fecha 25 de febrero de 2010 realizada por la Justicia Provincial, resultando aún más concluyente la declaración indagatoria de **C.** de fs. 910/913 y vta. la que en franca contradicción, afirmó que conoce a **P. O.**, que era el cuida-coches a la vuelta de la esquina de calle Salta y una vez le pintó el frente de la casa, le hizo unos

## Poder Judicial de la Nación

arreglos en el techo y limpió el patio lindero que “tenía” en la casa y que sólo se quedó una noche a dormir. Todo ello tampoco pudo ser rebatido al ser recibidos los testimonios ofrecidos por la Defensa de **O.** en audiencia oral, por los relatos de **C.**, ni **S.**, ni **C.**, los que no pudieron tener por acreditado el hecho de cuida-coches, de que trabajaba en la construcción o de hacer changas dentro del Barrio, por no coincidir ni los lugares, horas ni fechas.-

Concluyo así este primer aspecto y considero que **C. G. C.** Pera y **P. F. O. G.** resultan ser responsables de las maniobras en infracción a las leyes nº 26.364,12.331 y artículo 125 bis del Código Penal, ello con el alcance y la participación que en la siguiente cuestión abordaré.

### **Así Voto.**

**Los señores jueces de Cámara, Doctores Alejandro Waldo Piña y Dra. M. Estela Blanco, adhieren al voto que antecede.-**

**Sobre la segunda cuestión planteada, el señor Juez de Cámara, Doctor Raúl Alberto Fourcade, dijo:**

En cuanto a la ley aplicable, se advierte que los artículos 145 bis y ter del Código Penal han visto modificada su redacción, en razón de los cambios legislativos.

En efecto, la introducción de los mencionados artículos -y los tipos penales consecuentes- resultó de la reforma de la ley 26.364 (B.O. 30/04/2008), disposición que, además, trató en forma general la problemática de la trata de personas.

En la sistemática de la mencionada ley, se incluyó en el Código Penal, dos figuras: la trata de mayores de dieciocho años, en el artículo 145 bis, y la trata de menores de dieciocho años, en el artículo 145 ter.

Mientras tanto, se encontraba vigente el artículo 125 bis incorporado por la ley 25.087 (B.O. 14/05/1999), el cual preveía la promoción y facilitación de la prostitución de menores de dieciocho años, estableciendo agravantes en su último párrafo. En estos últimos supuestos, la pena era de diez a quince años de reclusión o prisión.

Esta conformación legal tuvo vigencia hasta la sanción de la ley 26.842 (B.O. de fecha 27/12/2012), en la cual se dispuso una estructura distinta, dado que se estableció en el artículo 125 bis del Código Penal la promoción o facilitación de cualquier persona; en el 126 los agravantes -entre ellos, que la víctima fuera menor de dieciocho años-; y en el 127, como tipo autónomo, la explotación económica del ejercicio de la prostitución de una persona.

En el caso que me ocupa, advierto que la conducta básica prevista por la ley no ha cambiado y por tal razón el cambio legislativo no afecta en manera alguna su incriminación. En efecto, antes y después la modificación legislativa, la captación de una persona menor de dieciocho años con fines de explotación por medio de la prostitución se encuentra penada.

Entonces, debo analizar si se aplica al caso las disposiciones de la ley vigente al momento de los hechos (el artículo 145 ter del Código Penal

## Poder Judicial de la Nación

conforme ley 26.364) o las disposiciones actualmente vigentes (artículos 125 bis, 126 y 127 del Código Penal conforme ley 26.842).

Si bien la penalidad para el caso que me ocupa es la misma (diez a quince años de prisión), lo cierto es que la nueva normativa contiene elementos que la tornan más gravosa en relación a la anterior, toda vez que en el viejo artículo 145 ter explotar sexualmente a tres o más menores era considerado un solo delito calificado por aplicación del inciso 4° del párrafo tercero; mientras que en la nueva normativa introducida por ley 26.842, cada uno de los hechos debería ser considerado individualmente, y concurrirían realmente con su pena de diez a quince años de prisión.

Por ello, y por aplicación del artículo 2° del Código Penal, entiendo que la ley anterior vigente al momento de los hechos es más benigna, y por lo tanto se condena por aplicación de la misma a los acusados.

Ahora bien, en cuanto al artículo 125 bis del Código Penal incorporado por la ley 25.087, el mismo contiene las mismas prevenciones y pena que el nuevo articulado, pero el mismo sí admite concurso real en los supuestos de promoción de la prostitución de menores de dieciocho años.

A modo de preludio y en base a los antecedentes del tipo penal del caso, entiendo pertinente realizar ciertas consideraciones doctrinarias y legales con relación a la trata de personas.

En diciembre del año 2000, las Naciones Unidas acordaron tres documentos centrales para diagnosticar y luchar contra la trata de persona:

**La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, suscripta en Palermo (Italia) y sus dos protocolos: "**Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños**" y el "**Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes**". Argentina ratificó la Convención y sus Protocolos por ley n° 25.632 sancionada el 1 de agosto de 2002.

El primero de estos Protocolos de Palermo en su preámbulo, declara la necesidad de un enfoque amplio e internacional que incluya medidas para prevenir la trata de personas, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, "amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos". En el artículo 3 define el concepto de "trata", precisando en el inciso c) que "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas", incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo" (amenaza, fuerza, fraude, engaño, etc.), en tanto que en el inciso d) define que "Por 'niño' se entenderá toda persona menor de 18 años".

La necesidad de tipificación del delito de trata de personas y de enfrentar la problemática en forma integral y efectiva, cumpliendo con los compromisos internacionales asumidos, determinó que el 30 de abril de 2008 en Argentina se sancionara la ley n° 26.364.

Conforme a lo dicho en la anterior cuestión y la referencia doctrinaria y legal que antecede, corresponde analizar si la conducta de los

## Poder Judicial de la Nación

procesados encuadra en la previsión del Art. 145 ter del Código Penal y en su caso si le alcanzan las agravantes del 3er apartado del mismo cuerpo legal, en sus incisos 1° y 4°.

a) Con las Partidas de Nacimientos de las tres víctimas, las que se encuentran incorporadas a estos autos, y dan fe que M.A.G.C. nació el 12 de octubre de 1.992 (fs.44), mientras que M.R el 20 de febrero de 1.993 (fs. 689) y M.B. el 07 de febrero de 1.992 (reservada en Secretaria por ser hallada en allanamiento de fs. 190/200), queda demostrado que para el momento de los tres hechos investigados, eran menores de dieciocho (18) años de edad.-

Esa situación era conocida por los acusados, por quedar comprobado que dicha documentación era solicitada por **C. P. G. C.** al momento del acogimiento, como también en declaración de las menores, las tres afirman habérselo dicho, a ambos imputados.

Esta circunstancia resulta suficiente para dar por cumplido con los requisitos subjetivos del conocimiento de la minoridad de las víctimas.

Considero de importancia tratar lo relativo a la vulnerabilidad (b), la captación (c), el acogimiento (d), y lo relativo a comportamientos de los captores que condicionaron la libertad de decisión de “M.A.G.C.”, “M.R.” y “MB” (e).

b) Como surge de la relación de los hechos que hemos efectuado en la anterior cuestión, existía en las menores afectadas una evidente situación de **vulnerabilidad** que era ampliamente conocida por los procesados.

Esto quedó demostrado: en el caso de M.A.G.C. por la realidad transmitida por su madre en su declaración, la que se condice con los dichos de la menor en esta causa, siendo una familia sin presencia paterna, un madre enferma, con necesidades económicas y sin educación, de lo que resulta que la menor ande vagando por la calle y afirmando en autos que deseaba encontrar trabajo.

En el caso de M.R. por demás se encuentran acreditados sus repetidos ingresos a la Dirección de la Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia con sus correspondientes fugas, con presencia de adicciones a sustancias tóxicas, un embarazo sin mencionar respecto a quién era el padre de su hija, quien al nacer la abandona por lo cual la tenencia es otorgada a su mamá B. quien lo ratificó al declarar. Esta situaciones de riesgo y abandono son puestas de manifiesto al declarar la Licenciada **P. Velazco** quien da cuenta la rebeldía de la menor, detallando que en sus regresos al Hogar de Madres lo hacía sucia, desorientada espaciotemporalmente, no traía marca y se negaba a hablar de lo que sucedía. Recordemos que estas internaciones eran a pedido de su madre, quien lo ratifica en su declaración, como también que la menor había abandonado la escolaridad.-

Por último, al referirnos a M.B. hallamos el denominador común de las menores, respecto a la falta de escolaridad, necesidades económicas y en este caso es notoria la situación de falta de hogar, por advertir en sus declaraciones que el hecho investigado coincide con el momento en que su padre

## Poder Judicial de la Nación

la echa de su hogar, quien separado de su madre, no la recibe y al no tener a dónde ir es que acepta sin tener opción dirigirse a la calle Salta.

Esta condición de vulnerabilidad a la que ya nos hemos referido al comentar la “trata de personas”, a través de la cual una persona, con una adversidad o circunstancias especiales, se encuentra con menores posibilidades defensivas que el común de ellas, por lo que se constituye en un blanco más fácil para que alguien la dañe o perjudique. Esta especial situación de debilidad en que se encuentran las víctimas, es una condición de inferioridad ante el autor, significa una mayor dificultad o imposibilidad para oponerse a los designios del agresor. En aquel comentario decíamos que el aprovechamiento de esa situación de vulnerabilidad puede estar referido al aprovechamiento del contexto de pobreza en que vive la víctima y/o de su problemática familiar y social, entre otras situaciones.

A eso debo agregar también que esa situación de vulnerabilidad se presenta con mucha frecuencia en los tiempos que corren en las edades jóvenes, consecuencia de algunos comportamientos rebeldes, propios de la edad, que generan conflictos familiares, aún en personas con contención familiar. Esto se ve agravado por los diversos medios de intercomunicación de la juventud, que con la frescura e inocencia propias de su edad, hacen conocer, a amigos y en otros casos a desconocidos, sus situaciones. Esto es aprovechado por aquellos que están en la búsqueda de esas condiciones para mejor poder cumplir

con su ilegal designio, ingresándolos en actividades ilícitas o de trata de personas en sus distintas variantes.

Es por todo esto que la sociedad toda y en particular los operadores encargados de la administración de justicia deben poner especial cuidado y sensibilidad en el tratamiento de estas cuestiones.

Doy por probado que M.A.G.C.; M.R. y M.B. estuvieron colocadas en esa situación que fue aprovechada por personas de amplia experiencia.

c) La situación referida en el párrafo anterior fue aprovechada para la **captación** de las menores que nos ocupa por **C. C. P.** (quien se valía de personas para concretar el arribo de las menores al prostíbulo, siendo coincidentes dos de ellas, respecto a que les entregaban algo a cambio y al instante se retiraban.-)

La conducta a la que nos estamos refiriendo, captar, consiste en ganar la voluntad, atrapar, reclutar, atraer o entusiasmar a quien va a ser víctima del delito. Se trata de una acción íntimamente relacionada con el engaño, de forma tal que consigue la disposición personal de un tercero para después someterlo a sus finalidades. Sería éste, conforme el tratamiento que estamos haciendo, el tercer eslabón de la trata de personas.

d) Producida la captación aparece el cuarto eslabón, que consiste en la acción de **acoger o recibir**, conducta que atrapa al que da hospedaje, aloja, el que admite en su ámbito, esconde o brinda al damnificado

## Poder Judicial de la Nación

protección física en contra del descubrimiento de su condición de explotado presente o futuro. Estos verbos definen conductas sin importar el tiempo de duración.

En estos comportamientos también estuvieron comprometidos los acusados.

No obstante que en esta actividad el principal responsable fue **C. C. P.**, quien ejercía amplio dominio del lugar donde se alojaron las tres víctimas, **P. O. G.** también tuvo participación en cuanto, con su presencia y su acción, colaborando en forma necesaria con el dueño del lugar, siendo mencionado por las víctimas y las mamás de dos de ellas como el que cuidaba, traía la comida y vigilaba a las niñas durante el día.

e) También tengo por probado que hubieron distintos actos de **engaño, violencia, amenazas** y otros medios de **intimidación** con el fin de explotación de las menores que nos ocupamos.

Esa finalidad quedó acreditada a través de las distintas expresiones a que me he referido en la cuestión anterior, donde las propias menores denuncian los abusos sexuales de las que fueron víctimas, con testimonios coincidentes y concordantes respecto a las constantes amenazas a las que fueron sometidas.

En relación a la aplicación de las figuras penales en juego, en el caso traído a consideración, los acusados han colaborado en la captación de

tres menores de dieciocho años de edad con fines de explotación sexual por medio de prostitución.

Para el desarrollo de tal actividad, se ha utilizado intimidación en todos los casos, por las amenazas desplegadas en la captación como en el sometimiento de las menores. Esas amenazas se dirigían tanto a las personas de las propias menores, como también daños a la familia de las mismas.

Por lo demás, en los tres casos existieron situaciones de vulnerabilidad que fueron aprovechadas para facilitar el delito, principalmente por conflictos familiares que las privaban de asistencia primaria de su núcleo familiar.

Ello lleva a la aplicación de las previsiones del artículo 145 ter del Código Penal (según ley 26.364), en su primer párrafo en cuanto a la captación de menores de dieciocho años de edad; del primer inciso del párrafo tercero en cuanto a la intimidación y abuso de situación de vulnerabilidad; y del cuarto inciso del párrafo tercero por ser tres las víctimas del caso.

En cuanto a la aplicación del artículo 125 bis del Código Penal conforme ley 25.087, se advierte en el caso que existe una coincidencia de conductas reprimidas, dado que la citada disposición describe la conducta de la promoción de la prostitución en su párrafo primero, y el uso de violencia, amenazas o medios de intimidación o coerción como calificantes. En este caso, los tres casos concurren en forma real, debido a que constituyen tres hechos

## Poder Judicial de la Nación

independientes y cada uno expone a una escala penal de diez a quince años de reclusión o prisión.

Ahora bien, las conductas previstas en el artículo 145 ter del Código Penal (conforme ley 26.364) y los tres hechos del artículo 125 bis (conforme ley 25.087) coinciden en forma sustancial, por lo cual existe un concurso ideal entre las mismas.

Dado que las conductas previstas en el artículo 145 ter (conforme ley 26.364) y el 125 bis (conforme ley 25.087) conllevan una pena de diez a quince años de prisión, entiendo que la pena mayor corresponde al concurso real de los tres hechos de promoción de la prostitución de menores de dieciocho años, calificada; concurso que conlleva una escala penal que corre de un mínimo de diez años de prisión, a cuarenta y cinco años de prisión (artículo 55 del Código Penal conforme ley 25.928 -B.O. 10/09/2004-).

Advierto además que en el caso del acusado **C. P.** se detecta una conducta de administración de la casa de tolerancia situada en calle Salta **XXXX** de la Ciudad de Mendoza.

En efecto, en el local en cuestión no sólo se concretaba la explotación sexual por medio de la prostitución de las menores captadas, sino que también concurrían otras mujeres mayores de edad para mantener relaciones sexuales a cambio de un precio. De todo ello **C. P.** percibía beneficios económicos y afrontaba gastos de funcionamiento con ellos -como la compra de

preservativos y elementos de limpieza- todo lo cual configura las características de una administración.

En consecuencia le son aplicables las disposiciones de los artículos 15 y 17 de la ley 12.331, que pena con multa la administración de casas de tolerancia.

De la prueba reunida en autos, se advierte una diferencia entre los aportes delictivos de **C. G. C. P.** y **P. F. A. O. G.**

En efecto, la prueba indica a **C. P.** como el personaje principal en los delitos acreditados en autos: es él quien captó a las menores, quien las mantuvo intimidadas en todo momento y quien se beneficiaba económicamente de la explotación de la prostitución de aquellas. Todo ello indica a un autor de los tipos denotados en esta sentencia.

Distinta es la situación de **O. G.**, quien aparece en escena prestando a **C. P.** una colaboración, respondiendo a sus directivas y ayudando al mismo a mantener la vigilancia de las menores captadas.

Considero que este aporte no es esencial para que los delitos se cometieran de la forma en que se materializaron y que la actuación de **O. G.** es fungible, dado que fácilmente **C. P.** –autor principal- podría haberlo reemplazado en sus funciones por otros colaboradores.

Por ello, entiendo que su accionar se encuadra en las condiciones del partícipe secundario y se hace acreedor de la reducción de pena que contempla el artículo 46 del Código Penal.

# Poder Judicial de la Nación

Llegado a este punto, corresponde la fijación de la pena a los acusados **C. G. C. P. y P. F. A. O. G.**

**C. G. C. P.** es considerado autor de los delitos previstos en el artículo 145 ter (conforme ley 26.364) y tres hechos del artículo 125 bis (conforme ley 25.087).

Ello lleva a la conminación de una escala penal, en abstracto, que parte de un mínimo de diez años de prisión, hasta llegar a un máximo de cuarenta y cinco años, por aplicación de las reglas de los artículos 54 y 55 del Código Penal.

Decido la aplicación del mínimo de diez años de prisión, en aplicación de las reglas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, por la edad y la baja educación recibida por **C. P.**, que posiblemente no le permitieron comprender acabadamente en su momento la gravedad de la conducta realizada y el daño causado a las menores sujetas a captación. Por lo demás, estimo que la pena que aquí se impone es suficiente para neutralizar la posibilidad que en el futuro vuelva a cometer conductas delictivas similares.

Agrego que la pena de multa prevista en los artículos 15 y 17 de la ley 12.331 corre desde un mínimo de doce mil quinientos pesos a ciento veinticinco mil pesos. Por ello, considero prudente la aplicación de una multa de veinte mil pesos, monto suficiente para neutralizar las ganancias que aún pudiera ostentar **C. P.** como fruto de los delitos por los cuales se lo condena.

USO OFICIAL

En cuanto a **P. F. A. O. G.**, ya he mencionado que lo considero partícipe secundario y colaborador en la obra del autor del delito principal.

Esta condición conlleva una reducción de pena en relación al delito principal, que corre del tercio a la mitad (artículo 46 del Código Penal).

En relación a esta reducción, vienen a cuento los argumentos vertidos en referencia al artículo 44 de la tentativa de delito. Las teorías aplicables a este caso se transfieren lógicamente a la participación secundaria y deben resolverse de la misma forma.

Así, sigo la tesis formulada por el plenario número 2 de la Cámara Nacional de Casación Penal (hoy Cámara Federal de Casación Penal), que indicó en el caso "Vilariño" que la escala aplicable a la tentativa corre desde la mitad del mínimo de la pena, hasta los dos tercios del máximo de la escala penal. Este criterio fue confirmado en el caso "Veira" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, la escala penal aplicable a la situación de **O. G.** corre de cinco años a treinta años de prisión; selecciono entonces también el mínimo de cinco años de prisión, atento a la juventud del acusado y el menor daño causado por la naturaleza de su intervención delictiva (arts. 40 y 41 del Código Penal).

**Así voto.**

